

3382

P/15077
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Oct. 10/42

Proyecto de ley de Secre-
tarios de Estado

14 Piezas

138


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Oct. 29-42.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que sustituye la Ley de Secretarías de Estado del año 1938 y todas las modificaciones introducidas a la referida Ley desde el año ya indicado.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

Nota: Se le anexa copia del Mensaje del Poder Ejecutivo No.14425 de fecha 10 de Octubre de 1942, y del Proyecto remitido con dicho Mensaje.-

26/1/7094

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Oct. 28-42.-

139

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #14425 de fecha 10 de Octubre de 1942, anexo al cual remití para los fines constitucionales, el proyecto de ley que sustituye la Ley de Secretarías de Estado del año 1938 y todas las modificaciones introducidas a la referida Ley desde el año ya indicado.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

S

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/7078



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 OCT 1942

Número: 14425

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de ese respetable cuerpo, el anexo proyecto de ley que sustituye la Ley de Secretarías de Estado de 1938 y todas las modificaciones introducidas a la referida Ley desde el año ya indicado.

El proyecto de ley que someto al voto legislativo está distribuido metódicamente en Capítulos titulados, y, además de unificar en un solo cuerpo todas las disposiciones existentes sobre la materia, contiene varias innovaciones que conviene consagrar legalmente, para que la Ley esté en consonancia con los progresos de nuestra legislación y de nuestra organización administrativa.

Entre esas innovaciones sobresalen por su importancia las siguientes.

El orden de enumeración de las Secretarías de Estado se ajusta a la Constitución; se limitan los casos en que el Presidente de la República puede asumir funciones de Se-

P1/7077

cretario de Estado; se determina con más fundamento las personas que pueden dirigirse directamente al Presidente de la República, sin mediación de los Secretarios de Estado; se prevé que los Secretarios de Estado puedan juramentarse ante cualquier funcionario que designe el Presidente de la República, para aplicar a estos funcionarios el mismo principio aplicable al Presidente de la República en virtud del artículo 48 de la Constitución; se confiere a los Secretarios de Estado expresamente la facultad de imponer multas disciplinarias a los funcionarios y empleados de sus departamentos, en una cuantía moderada y con recurso de apelación al Presidente de la República; se precisa el carácter de las reglamentaciones departamentales que pueden dictar los Secretarios de Estado, para que esta atribución no se confunda con el poder reglamentario constitucional del Presidente de la República; se capacita expresamente a los Secretarios de Estado para revocar o modificar los actos de sus funcionarios y empleados subalternos, ofreciéndose así una sólida garantía al público en el despacho de los asuntos administrativos; se especifican, por primera vez en forma de ley, las atribuciones de los Subsecretarios de Estado; se incluye un Capítulo relativo a los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial, ya que esos servicios son los que correspondían a la antigua Secretaría de Estado de

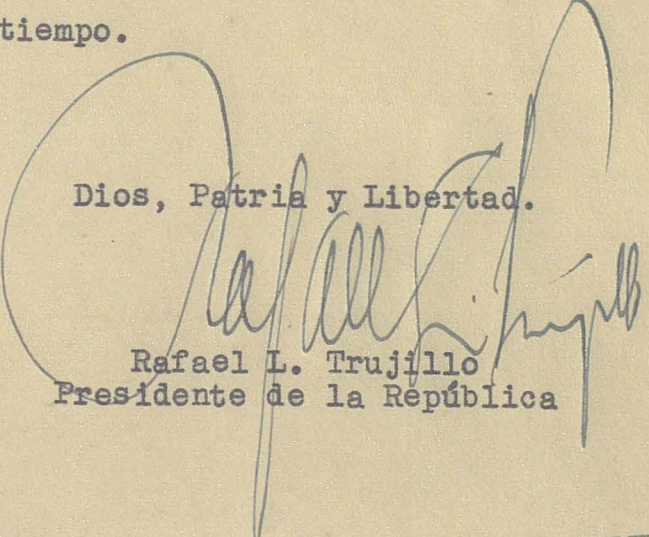
Justicia, previéndose además que en caso de ausencia o impedimento del Procurador General de la República, el Abogado Ayudante de dicho funcionario ejercerá sus funciones; se precisa la relación que debe existir entre las Secretarías de Estado y los organismos autónomos, a fin de que aquellos puedan supervigilar dichos organismos con el fin de asegurar el cumplimiento, por ellos, de las leyes correspondientes; y en fin, se capacita expresamente al Presidente de la República para señalar las Secretarías de Estado que deben intervenir en la ejecución de las leyes, cuando éstas no indiquen por sí mismas la Secretaría de Estado que debe velar por su ejecución.

Entre las reformas que contiene el proyecto de ley figura el cambio de nombre de dos Secretarías de Estado. Para la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes se propone la denominación de Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, en atención a que la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de vigilar y reglamentar no solamente la enseñanza que se suministra en los establecimientos oficiales, sino también la enseñanza que suministren establecimientos o personas particulares, cuando se trate de la instrucción primaria; y se propone para la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia la denominación de Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, porque los servicios de asistencia que presta el Esta-

do a sus asociados no es un servicio de beneficencia, sino un servicio obligatorio, y porque, además, los servicios de asistencia pública establecidos por el Gobierno en los últimos años han cobrado tal importancia, que bien merecen tener expresión en el nombre de la Secretaría de Estado bajo cuya dirección son ofrecidos al público.

El proyecto de ley contiene otras modificaciones de forma y de fondo en sus diversos artículos, todas las cuales, como las ya citadas expresamente, son el resultado de un cuidadoso y ponderado estudio que se ha venido realizando desde hace algún tiempo.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

175

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
26 de noviembre de 1942.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el
Núm. 166, de fecha 18 de noviembre de 1942, adjunto al cual
vino el proyecto de ley que tiende a sustituir la Ley de Se-
cretarías de Estado del año 1938 así como todas las modifica-
ciones introducidas a la misma desde dicho año hasta la fecha.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de es-
ta misma fecha, acogio las modificaciones introducidas por esa
Honorable Cámara al mencionado proyecto y lo remitió al Poder
Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

A
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

6/1/4/19

ev.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

166

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de noviembre, 1942.

Señor
Licenciado Porfirio Herrera,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 36 de la Constitución del Estado remito a usted el proyecto de Ley que tiende a sustituir la Ley de Secretarías de Estado del año 1938 así como todas las modificaciones introducidas a la misma desde dicho año hasta la fecha.

Al aprobar ese asunto en sesión de ayer, la Cámara de Diputados acogió la mayoría de las modificaciones que acordó introducirle el Honorable Senado al proyecto originario del Poder Ejecutivo, absteniéndose de acoger las restantes por las razones que van expuestas en el anexo informe suscrito por una Comisión Especial que tuvo a su cargo, por encomienda de esta Cámara, el estudio y cotejo de los textos respectivos.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/7/18



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18148

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de diciembre de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 174, de fecha 26 de noviembre último, por el cual se sustituye la Ley de Secretarías de Estado, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 129.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/7099

174

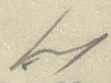
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
26 de noviembre de 1942.

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que tiende a sustituir la Ley de Secretarías de Estado del año 1938 así como todas las modificaciones introducidas a la misma desde dicho año hasta la fecha.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

81/4099


INFORME QUE SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE LA DE
SECRETARIAS DE ESTADO, RINDE LA COMISION PERMANENTE
DE LO INTERIOR Y POLICIA.

Señores Senadores:

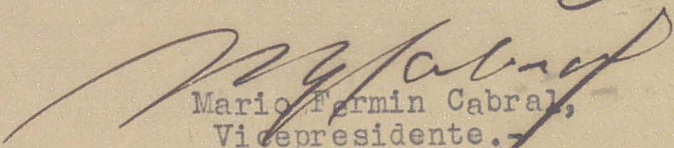
El proyecto que modifica la ley de Secretarías de Estado, preparado por el Poder Ejecutivo como resultado de una experiencia utilmente aprovechada, mejora y perfecciona dicha ley. Debemos hacer presente además que, sobre materia tan especial, las observaciones de quien ha dirigido antes con indudable eficacia la Administración Pública y la ejerce con idéntico resultado en la actualidad, son de un valor que puede considerarse único.

Por estas razones, la Comisión Permanente de lo Interior y Policía, recomienda que el proyecto sea acogido tal como ha sido enviado por el Poder Ejecutivo.

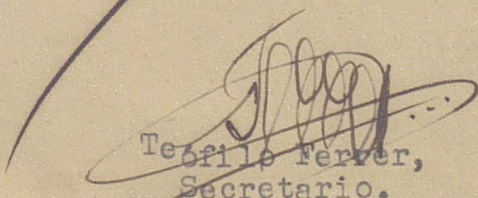
POR LA COMISION:



Lic. Gustavo A. Diaz,
Presidente.

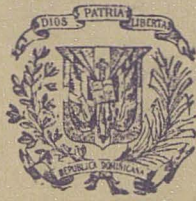


Mario Fermin Cabral,
Vicepresidente.



Teófilo Ferrer,
Secretario.

Ciudad Trujillo, 20 de octubre de 1942.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I.

De las Secretarías de Estado.

Art. 1.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Secretaría de Estado de Guerra y Marina;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
- c) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- e) Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes;
- g) Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;
- y
- h) Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 2.- Cada Secretaría de Estado estará servida por un Secretario que será nombrado por decreto del Presidente de la República.

Párrafo:- El Presidente de la República podrá asumir, cuando así lo disponga por decreto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secretarías de Estado que quedaren vacantes, excepto aquellas cuya existencia es requerida por la Constitución. Cuando así lo hiciere, quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y ejercerá las mismas funciones que los Secretarios de Estado.

Art. 3.- Los Secretarios de Estado son los órganos oficiales de comunicación con el Presidente de la República, de los funcionarios, empleados, instituciones de cualquier índole y personas particulares, con las excepciones siguientes:

- a) S. S. El Papa;
- b) Los Jefes de Estado;

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA HECHO LA SECCION I.

ARTICULO I.

Se han designado los señores:

- a) Secretario de Estado de Guerra y Marina;
- b) Secretario de Estado de lo Interior y Fomento;
- c) Secretario de Estado de la Instruccion;
- d) Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
- e) Secretario de Estado del Tesoro y Hacienda;
- f) Secretario de Estado de Fomento, Agricultura y Colonizacion;
- g) Secretario de Estado de Justicia y Negocios Indígenas.

Art. 2. - Cada Secretario de Estado estará auxiliado por un subsecretario que será nombrado por decreto del Poder Ejecutivo de la República.

Art. 3. - El Poder Ejecutivo podrá sustituir, cuando lo dispusiere, a los Secretarios de Estado que fueren vacantes, en su defecto por la Junta de Ministros, en el orden de jerarquía que se estableciere en las leyes que regirán en materia de Gobierno.

Art. 4. - Los Secretarios de Estado serán nombrados y cesados por el Poder Ejecutivo, en virtud de la comisión que se les otorgare por el Poder Legislativo.

Art. 5. - El Poder Ejecutivo podrá sustituir, cuando lo dispusiere, a los Secretarios de Estado que fueren vacantes, en su defecto por la Junta de Ministros, en el orden de jerarquía que se estableciere en las leyes que regirán en materia de Gobierno.

1. - LEGISLATURA
5 de Mayo 1942

REGISTRADA AL No. ... del libro...

En el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios por renglones.

Escritura Pública No. ... de Mayo 1942

Jefe de los Oficinas



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado. PAG. No.2

- c) El Arzobispo de la Arquidiócesis de Santo Domingo;
- d) Los Senadores y Diputados;
- e) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- f) El Procurador General de la República;
- g) Los funcionarios, empleados y personas a quienes el Presidente de la República requiera una información directa; y
- h) Las personas que tuvieren que exponer quejas contra algún Secretario de Estado.

Art. 4o.- Los Secretarios de Estado deberán opinar sobre todos los asuntos que sometan al Presidente de la República, así como sobre todos aquellos acerca de los cuales les pida opinión el Presidente de la República, pero no podrán oponer objeción alguna a las decisiones del Presidente de la República, quien en todo tiempo conserva el derecho de modificar o revocar las disposiciones o las órdenes de los Secretarios de Estado cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros, aún cuando tales órdenes o disposiciones hayan sido dictadas en ejercicio de una atribución legal; pero mientras no ocurra modificación o revocación, las disposiciones o las órdenes de los Secretarios de Estado serán reputadas como emanadas del Presidente de la República y deberán ser cumplidas, siempre que se refieran a los asuntos de sus respectivos ramos, salvo los recursos de que pudieren ser objeto, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Art. 5.- Los Secretarios de Estado, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deben prestar el juramento constitucional ante el Presidente de la República o ante el funcionario que el Presidente designe.

CAPITULO II.

Deberes y atribuciones generales
de los Secretarios de Estado.

Art. 6.- Son deberes generales de los Secretarios de Estado:

- a) Concurrir en los días y las horas laborables a sus respectivas oficinas;

CONGRESO NACIONAL

PROY. DE LEY SOBRE LA ORGANIZACION DE LA POLICIA

1) El Presidente de la Republica...

2) Los Senadores y Diputados...

3) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia...

4) El Comandante General de la Republica...

5) Los funcionarios, empleados y personas a quienes se refiera el presente...

6) Las personas que tuvieren que cumplir con las obligaciones...

Art. 1.º - Los Senadores de la Republica...

Los Senadores que comparecieren en el Parlamento de la Republica...

como sobre todos aquellos casos de las cuales los Senadores...

el Presidente de la Republica, para no poder ejercer su...

funcion en las sesiones del Parlamento de la Republica...

de tiempo conservar el derecho de modificar o revocar las...

disposiciones o las ordenes de los Senadores de la Republica...

que hubieren hecho lugar a las modificaciones o revocaciones...

en un caso tal como el de las disposiciones que se refieren...

ejercicio de una atribucion legal, pero mientras no ocurra...

licencia o revocacion, las disposiciones o las ordenes de los...

Senadores de la Republica serán reputadas como emanadas del...

Parlamento de la Republica y deberán ser cumplidas siempre que se...

refieren a los Senadores de la Republica...

de no poder ejercer su funcion...

funcion de sus funciones...

Art. 2.º - Los Senadores de la Republica...

ejercicio de sus funciones...

que el Presidente designe...

de los Senadores...

Art. 3.º - Son deberes de los Senadores de la Republica...

1) Comparecer en las sesiones de la Republica...

2) Comparecer en las sesiones de la Republica...

3) Comparecer en las sesiones de la Republica...

4) Comparecer en las sesiones de la Republica...

5) Comparecer en las sesiones de la Republica...

6) Comparecer en las sesiones de la Republica...

1.º LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 37 del Libro Jera.

on el No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos tomados por el Senado

Y donada de espaldas en máquina e razón de dos hojas escritas en letra de imprenta.

Senado de la Republica

1919

1919



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 3

- b) Dirigir la marcha de los servicios a su cargo, a fin de que tengan toda la eficiencia debida;
- c) Proponer al Presidente de la República cuando juzguen oportuno, incluyendo ante-proyectos de ley, de reglamentos y decretos;
- d) Dar pronto cumplimiento a las disposiciones del Presidente de la República, sin aguardar comunicación escrita;
- e) Contestar toda correspondencia oficial que reciban de las oficinas o de los empleados a sus órdenes inmediatas.
- f) Contestar toda correspondencia de particulares, cuando en ella se invoque algún derecho, se haga alguna reclamación, se eleve alguna queja, o se trate, en forma seria y adecuada, algún asunto en relación con el respectivo ramo;
- g) Informar al Presidente de la República de cuanto ocurra en los servicios cuya dirección o vigilancia les esté encomendada; y
- h) Someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito relacionado con el servicio.

Art. 7.- Los Secretarios de Estado no podrán nombrar ni destituir de modo definitivo a los funcionarios o empleados de su ramo; pero podrán suspenderlos transitoriamente y sin disfrute de sueldo por faltas graves en el servicio, designando a otros funcionarios de su ramo para sustituirlos temporalmente, de todo lo cual darán cuenta el mismo día al Presidente de la República para que este resuelva lo que juzgue oportuno.

Art. 8.- Los Secretarios de Estado podrán en todo tiempo aplicar multas disciplinarias descontables de sus sueldos a los funcionarios y empleados de su ramo, que no excedan del 25 por ciento del valor del sueldo de un mes, y a cargo de apelación de los funcionarios o empleados al Presidente de la República.

Art. 9.- Los Secretarios de Estado suministrarán directamen-

COMITÉ NACIONAL

LEY DE LAS ASESORAS LEGISLATIVAS DE LOS SENADORES

- b) Dirigir la marcha de los servicios a su cargo, a fin de que tengan toda la eficiencia debida;
- c) Dirigir el Expediente de la República cuando fuere oportuno, incluyendo entre-otros de ley, de reglamento y decretos;
- d) Dar pronta contestación a las solicitudes del Presidente de la República, en materia de relaciones exteriores;
- e) Contestar toda correspondencia oficial que reciba de las oficinas o de los empleados a sus órdenes inmediatas;
- f) Dirigir toda correspondencia de particular, cuando en ella se invoque algún derecho, no haya alguna reclamación, no eleve alguna queja, o se trate, en forma expresa y expresa, algún asunto en relación con el respectivo ramo;
- g) Dirigir el Expediente de la República de acuerdo con lo que los servicios suyos directos o vigilados les estén encomendados;
- h) Dirigir a la Junta a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito relacionado con el servicio.

Art. 7. - Las Secretarías de Estado no podrán suscribir ni emitir ningún documento que implique responsabilidad de su cargo, sino en virtud de un poder otorgado por el Poder Ejecutivo, o de un Decreto de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

Y cuando, de acuerdo con el artículo anterior, se les otorga el poder, deberá ser escrito en máquina y a razón de dos ejemplares, uno de los cuales quedará en el Poder Ejecutivo y el otro en el Poder Legislativo.

Art. 8. - Los Secretarios de Estado no podrán suscribir ni emitir ningún documento que implique responsabilidad de su cargo, sino en virtud de un poder otorgado por el Poder Ejecutivo, o de un Decreto de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

Y cuando, de acuerdo con el artículo anterior, se les otorga el poder, deberá ser escrito en máquina y a razón de dos ejemplares, uno de los cuales quedará en el Poder Ejecutivo y el otro en el Poder Legislativo.



1. LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 5
 del Libro I de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
 Fecha: 19 de Mayo de 1919.
 Jefe de las Secretarías de Estado.
 J. M. G. G. G.

CONGRESO NACIONAL
Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No. 4

te al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Cuentas los informes que dichos organismos solicitaren en relación con los servicios correspondientes. También los suministrarán a los funcionarios del Poder Judicial, cuando éstos los requieran para el esclarecimiento de asuntos que se ventilen judicialmente.

Art. 10.- Será deber especial de los Secretarios de Estado tomar nota inmediata de las leyes, decretos, reglamentos resoluciones, instrucciones, concesiones, contratos u otros actos públicos que se relacionen total o parcialmente con su respectivo departamento y disponer sin pérdida de tiempo todas las medidas que sean de lugar, aun cuando este encargo no figure expresamente en aquellas disposiciones o actos.

Art. 11.- Los Secretarios de Estado no podrán dictar reglamentos o resoluciones directamente obligatorios para el público; pero podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

Art. 12.- Los Secretarios de Estado serán responsables, en todos los casos, de las órdenes que dicten, si tales ordenes fueren contrarias a la Constitución o a las leyes.

Art. 13.- Los Secretarios de Estado tienen capacidad para modificar todos los actos de los funcionarios o empleados de su dependencia jerárquica, aun cuando éstos hayan actuado en ejercicio de atribuciones legales, siempre que la revocación o modificación no afecte derechos de terceros.

Art. 14.- Cada año, los Secretarios de Estado deberán presentar al Presidente de la República una memoria explicativa de las actividades de sus respectivos departamentos, durante el año transcurrido.

CAPITULO III.
Deberes y atribuciones especiales
de cada Secretario de Estado.

Art. 15.- Además de las atribuciones y de los deberes an-

CONGRESO NACIONAL

LEY DE LAS LEYES DECRETOS Y RESOLUCIONES

PAG. No. 4

ASUNTO:

Art. 10. - Será deber especial de los Secretarios de Estado...

Art. 11. - Los Secretarios de Estado no podrán dictar reglamentos o resoluciones directamente obligatorias para el público; pero podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

Art. 12. - Los Secretarios de Estado serán responsables, en los casos, de las órdenes que dicten, si tales órdenes fueran contrarias a la Constitución o a las leyes.

Art. 13. - Los Secretarios de Estado...

Art. 14. - Será de...

Art. 15. - Además de las atribuciones y de las deberes...



Jefe de las Oficinas...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRADA AL No. 3 del Libro Leyes, Resoluciones y Decretos...

[Handwritten signature]

1942

CONGRESO NACIONAL
Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No. 5

tes especificados y los previstos o por prever en leyes separadas y decretos, cada Secretario de Estado tendrá bajo su jurisdicción las cuestiones administrativas que se señalan en las Secciones siguientes, para despacharlas de acuerdo con las leyes, los reglamentos o las instrucciones correspondientes a cada materia.

SECCION PRIMERA.

De la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 16.- Corresponde al Secretario de Estado de Guerra y Marina, todo lo relativo a:

- 1.- Defensa de la Nación, así como todo lo relativo a la guerra.
- 2.- Alistamiento, distribución y todo lo relativo a la organización de las fuerzas terrestres, marítimas y aéreas.
- 3.- Fortificaciones, cuarteles y recintos militares.
- 4.- Vigilancia de las fronteras, islas y cayos adyacentes; trazado y vigilancia de caminos estratégicos y todo lo concerniente a la integridad del territorio nacional.
- 5.- Administración del dominio militar.
- 6.- Servidumbres de las plazas de guerra y zonas marítimas.
- 7.- Transporte militar.
- 8.- Vigilancia de las costas.
- 9.- Apostaderos, astilleros y diques.
- 10.- Comandancias de Puertos y servicios de prácticos y vigías.
- 11.- Marina de guerra.
- 12.- Marina mercante.
- 13.- Aviación Militar, civil y comercial.
- 14.- Aeródromos y aero-puertos.
- 15.- Justicia Militar.
- 16.- Academias y escuelas militares, navales y de aviación; estudios militares en el exterior, cursos de perfeccionamiento, conferencias y cuanto concierna a la instrucción y cultura de las fuerzas armadas.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre el Régimen de la Guardia Nacional

PAG. No. 2

ASUNTO:

Las facultades y los deberes de los miembros de la Guardia Nacional y de los miembros de la Guardia de Honor y de la Guardia de Reserva, así como de los miembros de la Guardia de Honor y de la Guardia de Reserva, serán determinados por el Poder Ejecutivo, en conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO UNO

De la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 10.- Corresponde al Secretario de Estado de Guerra y Marina, todo lo relativo a:
1.- Personal de la Guardia, así como todo lo relativo a la organización de la Guardia, así como todo lo relativo a la organización de la Guardia de Honor y de la Guardia de Reserva.
2.- Fortificaciones, cuarteles y arsenales militares.
4.- Vigilancia de las fronteras, puertos y costas adyacentes; así como y vigilancia de caminos estratégicos y todo lo concerniente a la integridad del territorio nacional.

5.- Administración del ejército militar.
6.- Organización de las plazas de guerra y zonas militares.

7.- Transporte militar.
8.- Vigilancia de las comunicaciones.
9.- Arsenales, castillos.
10.- Comandantes de plazas de guerra.
11.- Marina de guerra.
12.- Marina mercante.
13.- Aviación Militar.
14.- Ascendidos y ascensos.
15.- Justicia Militar.
16.- Academias y escuelas militares, así como de la formación de cuadros militares en el extranjero, cursos de perfeccionamiento, cursos de especialización y cursos de cultura de las fuerzas armadas.

1.- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 5442
del 19 de Julio de 1942

en el folio... del libro letra...
No. 37 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad, Distrito... 1942
J. F. García
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No. 6.

- 17.- Sanidad militar.
- 18.- Arsenales y fabricación de armas y municiones.
- 19.- Importación de armas, municiones y explosivos de todas clases.
- 20.- Depósito y custodia de armas de fuego, e inventario de las que se hallen fuera de los arsenales.
- 21.- Policía de Carreteras.
- 22.- Preparación de escalafones militares.
- 23.- Retiro militar.
- 24.- Corso y navegación de neutrales.
- 25.- Faros y boyas.
- 26.- Naufragios.

SECCION SEGUNDA.

De la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 17.- Corresponde al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, todo lo relativo a:

- 1.- Orden Público.
- 2.- Régimen interior de las Provincias, del Distrito de Santo Domingo y de las Comunes, y a este efecto, correspondencia con los Gobernadores, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarles o recibir de ellos el Presidente de la República.
- 3.- Auxilio del Estado a las Provincias, Comunes y Distritos Municipales.
- 4.- Resoluciones de carácter provincial y comunal.
- 5.- Deslinde de Provincia, Comunes y Secciones.
- 6.- Ejecución de las leyes de inmigración y emigración.
- 7.- Vigilancia de extranjeros sospechosos.
- 8.- Policía General y cooperación de la policía general con las organizaciones de policía especial.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado. PAG. No. 2

ASUNTO:

- 17.- Artículo militar.
- 18.- Exámenes y titulación de artes y oficios.
- 19.- Inspección de artes, oficios y trabajos de artesanos.
- 20.- Deberes y obligaciones de artes de oficio, e inventarías.
- 21.- Policía de carreteras.
- 22.- Inspección de carreteras militares.
- 23.- Policía militar.
- 24.- Orden y disciplina de carreteras.
- 25.- Vagos y vagabundos.
- 26.- Penales.

En la Secretaría de Estado de lo Interior y Justicia.

Art. IV.- Corresponde al Secretario de Estado de lo Interior y Justicia, todo lo relativo a:

- 1.- Orden Público.
- 2.- Régimen Interior de las provincias, del Distrito de Santo Domingo y de las Comunas, y a esta última, correspondencia con las Gobernadoras, el Presidente del Consejo Administrativo del

1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 3
42

en el tomo... del libro letra...
y Decretos votados por el Senado
y comités de *decreto*

Jefe de las Oficinas del Senado.
26 Mayo 1942
To. Peña



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No.7

9.- Porte de armas, expedición de permisos para la importación y la tenencia y porte de armas conforme a las leyes.

10.- Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública, salvo lo que corresponde a otra Secretaría de Estado.

11.- Represión del juego y la vagancia.

12.- Correspondencia con el Prelado de la Iglesia Católica y con los Superiores de los demás cultos; en tal virtud le corresponde transmitir a los Poderes Públicos, altos funcionarios y empleados oficiales las invitaciones que reciba del Prelado.

13.- Correspondencia con las Juntas Electorales, y todo lo concerniente a elecciones, salvo las atribuciones constitucionales de la Junta Central Electoral.

14.- Himno, escudo y Bandera nacionales.

15.- Naturalización de extranjeros.

16.- Honores oficiales e inhumaciones en la Capilla de los Inmortales.

17.- Fiestas y duelos oficiales.

18.- Archivos nacionales y conservación y custodia de los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos.

19.- Turismo.

20.- Todo lo relativo a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas, con excepción de la radiotelegrafía militar.

SECCION TERCERA.

De la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 18.- Corresponde al Secretario de Estado de la Presidencia:

1.- Informar al Presidente de la República de cuanto juzgue útil para el servicio en cualquier ramo de la Administración Pública.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre Gerencia de Estado.

PAG. No. 7

ASUNTO:

1. - Formo de examen, expedición de permisos para la importación y la tenencia y porte de armas conforme a las leyes.

10. - Asociaciones, reuniones, revueltas populares y todo lo concerniente a la seguridad pública, salvo lo que correspondiere a otra Gerencia de Estado.

11. - Retención del pago y la vigencia.

12. - Correspondencia con el Tratado de la Ley de Gacetas y con los Estatutos de los bancos cubanos; en tal virtud la correspondencia transmitir a los Poderes Públicos, a los funcionarios y empleados oficiales las inscripciones que recibe del Estado.

13. - Correspondencia con las Juntas Electorales, y todo lo concerniente a elecciones, salvo las disposiciones constitucionales de la Junta General Electoral.

14. - Hinos, escudo y Bandera nacionales.

15. - Naturalización de extranjeros.

16. - Honores oficiales e inscripciones en la Gaceta de las Inmigraciones.

17. - Premios y distinciones oficiales.

18. - Archivos nacionales y conservación y custodia de los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos.

19. - Emblemas.

20. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

21. - Emblemas.

22. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

23. - Emblemas.

24. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

25. - Emblemas.

26. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

27. - Emblemas.

28. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

29. - Emblemas.

30. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

31. - Emblemas.

32. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

33. - Emblemas.

34. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

35. - Emblemas.

36. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

37. - Emblemas.

38. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

39. - Emblemas.

40. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

41. - Emblemas.

42. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

43. - Emblemas.

44. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

45. - Emblemas.

46. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

47. - Emblemas.

48. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

49. - Emblemas.

50. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

51. - Emblemas.

52. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

53. - Emblemas.

54. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

55. - Emblemas.

56. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

57. - Emblemas.

58. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

59. - Emblemas.

60. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

61. - Emblemas.

62. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

63. - Emblemas.

64. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

65. - Emblemas.

66. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

67. - Emblemas.

68. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

69. - Emblemas.

70. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

71. - Emblemas.

72. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

73. - Emblemas.

74. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

75. - Emblemas.

76. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

77. - Emblemas.

78. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

79. - Emblemas.

80. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

81. - Emblemas.

82. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

83. - Emblemas.

84. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

85. - Emblemas.

86. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

87. - Emblemas.

88. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

89. - Emblemas.

90. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

91. - Emblemas.

92. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

93. - Emblemas.

94. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

95. - Emblemas.

96. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

97. - Emblemas.

98. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

99. - Emblemas.

100. - Todo lo relativo a comunicaciones y radiotelegrafos, telegrafos y radiotelegrafos, correo militar.

1. LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 142

en el libro de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos copias en triplicado.

Ciudad Trujillo, 25 de Mayo, 1912

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Signature]



CONGRESO NACIONAL
Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No.8

2.- Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o resolución.

3.- Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto los mensajes al Congreso Nacional y los poderes para actos jurídicos o judiciales.

4.- Hacer asentar en un libro especial cuantas resoluciones emanen del Presidente de la República sobre cualquier ramo de la Administración Pública.

5.- Reiterar a las demás Secretarías de Estado las disposiciones del Presidente de la República que les conciernan, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de habersele dado curso por parte de la Secretaría de Estado de la cual se trate.

6.- Ocuparse de todo lo relativo al traslado del Poder Ejecutivo, cuando así fuere dispuesto.

7.- Compilar todo lo necesario para la preparación del mensaje que debe presentar al Congreso, anualmente el Presidente de la República, requiriendo para anexarlas al mismo las memorias de los Secretarios de Estado.

8.- Despachar todas las disposiciones del Presidente de la República en lo relativo a la Dirección General de Obras Públicas y los servicios dependientes de ésta, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Dirección del Presupuesto, el servicio de Estadística Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Comisión para el desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

9.- Velar por el buen cumplimiento de todo otro servicio que atañe al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría de Estado; y porque toda persona, comisión, junta, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República y no colocada por la ley bajo la dependencia de otra Secretaría de Esta-

CONGRESO NACIONAL

Proy. no. 10000 Ley de...

Art. 100

Artículo

- 1. - Recibir, organizar y preparar para su despacho todo lo correspondiente dirigido al Presidente de la República, y hacer cumplir todo expediente que él o el Ministerio necesite para un informe o resolución.
- 2. - Recibir con su firma la correspondencia que la ley o el Presidente de la República, excepto los mensajes al Congreso Nacional y los poderes para ejercer funciones judiciales.
- 3. - Hacer cumplir en un libro especial todas las resoluciones emanadas del Presidente de la República para cualquier ramo de la Administración Pública.
- 4. - Recibir a las órdenes del Presidente de la República en el despacho de la República que los corresponden, cuando se tiene conocimiento de que el tiempo necesario para el despacho de un asunto por parte de la Secretaría de Estado de la República no excede por parte de la Secretaría de Estado de la República.
- 5. - Cumplir todo lo necesario para la preparación del mensaje que debe presentarse al Congreso, igualmente el Presidente de la República, requiriendo para ello las memorias de la Secretaría de Estado.

1. LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 5 de 1912

en el día... del mes de...

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de...

hojas escritas en máquina a razón de dos...

espacios...

Ord. de...

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 9

do, llene su cometido.

SECCION CUARTA.

De la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 19.- Corresponde al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, todo lo relativo a:

- 1.- Régimen del cuerpo diplomático y consular.
- 2.- Correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares acreditados cerca del Gobierno Nacional.
- 3.- Correspondencia con los gobiernos extranjeros.
- 4.- Tratados y convenciones internacionales.
- 5.- Negociaciones sobre extradiciones.
- 6.- Etiqueta y ceremonial diplomático.
- 7.- Policía de los desterrados por delitos políticos.
- 8.- Legalización de documentos que deban ser utilizados en el extranjero.
- 9.- Reclamaciones internacionales.
- 10.- Custodia y uso del Gran Sello de la Nación.
- 11.- Cartas de Gabinete, de credenciales, y recredenciales, cartas-retiros, plenos poderes, exequátur y patentes consulares.
- 12.- Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, audiencias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales extranjeros, admisión de cónsules extranjeros.
- 13.- Curso de exhortos dirigidos por autoridades judiciales del extranjero a las de la República y por la de ésta a aquella.
- 14.- Registro de cartas de naturalización.
- 15.- Congresos internacionales.
- 16.- Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal.
- 17.- Policía sanitaria internacional.
- 18.- Inspección y vigilancia de la recaudación de los derechos consulares.

CONGRESO NACIONAL

PAG. No. 2

AGUAY, DO LAJ... de...

de, para en...

PROYECTO DE LEY

De la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

Art. 1.º - Corresponde al Secretario de Estado de Relaciones

Exteriores, todo lo relativo a:

1. - Negociar el curso diplomático y consular,

2. - Corresponderle en los asuntos diplomáticos y consulares

relacionados con el Gobierno Nacional,

3. - Corresponderle en los asuntos extranjeros,

4. - Tratados y convenios internacionales,

5. - Negociaciones sobre extrajerárquicas,

6. - Política y ceremonial diplomático,

7. - Política de las relaciones con países políticos,

8. - Realización de convenios que deben ser ratificados en el

extranjero,

9. - Relaciones internacionales,

10. - Política y uso del gran sello de la Nación,

11. - Carta de Gabinete, de credenciales, y correspondencia, con-

tra-retra, plenos poderes, credenciales y pasaportes consulares,

12. - Expedición de cartas de acreditación y presentación de

credenciales de carácter extrajerárquico,

13. - Curso de exportación de

extranjeros a las de la Nación,

14. - Expedición de cartas de

15. - Congresos internacionales

16. - Exposiciones y con-

17. -

18. - Política sanitaria internacional,

19. - Inspección y vigilancia de la actividad de los

consulares.

REGISTRADA AL No. 5742

del libro letra...

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos redactados por el Senado

Y consta de... de dos copias en méquet y razón de dos copias inferiores.

1942

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No.10

19.- Tramitación de nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones, y demás correcciones del personal diplomático y consular.

20.- Expedición de pasaportes.

21.- Boletín de la Secretaría de Estado.

22.- Facilidades para el comercio exterior.

SECCION QUINTA.

De la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 20.- Corresponde al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio:

1.- Dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propiedades, fondos, créditos, derechos y recursos relacionados con la misma.

2.- Catastro de los bienes nacionales, incluyendo los bienes de los establecimientos públicos.

3.- Conservación, administración y fructificación de los bienes nacionales.

4.- Dominio público, marítimo y fluvial, con excepción de la jurisdicción atribuida en estas cuestiones al Secretario de Estado de Guerra y Marina.

5.- Impuesto y rentas nacionales en general.

6.- Régimen aduanero.

7.- Acreencias y deudas del Estado.

8.- Emisión e inspección de valores públicos, especies timbradas y sellos postales.

9.- Rendición anual de estados de contabilidad a la Cámara de Cuentas.

10.- Intervención del Estado en materia de Bancos e instituciones de crédito.

11.- Acuñación y circulación de monedas de toda naturaleza.

12.- Loterías, rifas benéficas e inspección de las mismas.

13.- Comercio en general.

CONGRESO NACIONAL

AGUANTO, FROM de las partes...

- 10. - Tratamiento de nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones, y demás correcciones del personal diplomático y consular.
- 11. - Expedición de pasaportes.
- 12. - Control de la conservación de pasaportes.
- 13. - Libertades para el comercio exterior.

En la Secretaría de Estado del Tesoro y Hacienda.

Art. 20. - Corresponde al Secretario de Estado del Tesoro y Hacienda:

Cometer:

- 1. - Dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propiedades, terrenos, edificios, fábricas y recursos de las mismas.
- 2. - Control de los libros contables, incluyendo los libros de las establecimientos públicos.
- 3. - Conservación, administración y explotación de las minas.

4. - Dominio público, marítimo y fluvial, con excepción de la jurisdicción atribuida en esta materia a la Armada de la República.

5. - Impuesto y recaudación de los impuestos aduaneros.

6. - Recaudación y gestión de los impuestos y contribuciones.

7. - Recaudación de los impuestos de consumo.

8. - Intervención del Estado en las empresas de carácter público.

9. - Emisión y circulación de billetes de banco.

10. - Comercio exterior.

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 54

del libro letan... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y copia de hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares impereperables.

Ciudad de Santo Domingo, 19 de Mayo de 1912

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 11

- 14.- Ferias y mercados de carácter nacional.
- 15.- Marcas de Fábricas y de comercio.
- 16.- Estadística comercial.
- 17.- Publicaciones sobre finanza y comercio.
- 18.- Control de fondos extranjeros en tiempo de guerra.

SECCION SEXTA.

De la Secretaría de Estado de Educación
y Bellas Artes.

Art. 21.- Corresponde al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes:

- 1.- La dirección y vigilancia de la enseñanza pública en todos sus grados y aspectos, de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las ordenanzas correspondientes, excepto aquella que sea colocada por la ley, por su carácter especial, bajo la dirección de otras Secretarías de Estado.
- 2.- Presidir el Consejo Nacional de Educación y ser su órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo.
- 3.- La vigilancia y reglamentación de la instrucción primaria que se suministre en establecimientos particulares.
- 4.- Auxilio del Estado a las instituciones de enseñanza.
- 5.- Régimen y vigilancia de los estudiantes dominicanos sostenidos en el extranjero por el Estado.
- 6.- Intercambio de profesores y alumnos entre las instituciones docentes nacionales y extranjeras.
- 7.- Visas de los títulos y diplomas de la enseñanza secundaria, normalista y universitaria.
- 8.- Organización y dirección de bibliotecas públicas nacionales.
- 9.- Organización y dirección de museos y control de las riquezas arqueológicas de la Nación.
- 10.- Conservación de edificios y monumentos, públicos o particulares, de valor histórico o artístico.

CONGRESO NACIONAL

PAGE No 11

Proyecto de Ley sobre Secretarías de Estado.

- 14.- Titular y miembros del Consejo Nacional.
- 15.- Misiones de Honor y de Comercio.
- 16.- Inspección General.
- 17.- Publicaciones sobre Finanzas y Comercio.
- 18.- Control de los gastos extranjeros en tiempo de guerra.

SECCION UNICA

De la Secretaría de Estado de la Nación y de las Secretarías de Estado.

Art. 1.º - Corresponde al Secretario de Estado de la Nación y a las Secretarías de Estado:

- 1.- La dirección y vigilancia de la actividad pública en los asuntos que le competen, de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las ordenanzas correspondientes, excepto en lo que se refiera a los asuntos que, por un carácter especial, bajo la dirección de otras Secretarías de Estado.
- 2.- Presidir el Consejo Nacional de la Nación y ser su órgano de coordinación con el Poder Ejecutivo.
- 3.- La vigilancia y control de la actividad pública en el territorio que se administra en esta República.
- 4.- Auxiliar al Estado en el ordenamiento y ejecución de los trabajos en el extranjero por medio de los representantes diplomáticos y consules.
- 5.- Intercambio de profesiones y artes con el extranjero.
- 6.- Visas de los títulos de los extranjeros que desearan ejercer profesiones, artes, ciencias, letras y universidades en esta República.
- 7.- Organización y dirección de los servicios de la Nación.
- 8.- Organización y dirección de los servicios de la Nación.
- 9.- Organización y dirección de los servicios de la Nación.
- 10.- Contratación de edificios y monumentos, públicos o privados, de valor histórico o artístico.

LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 37 del libro letra Q
Oprado de 1947

Y conser. de...
hojas escritas en máquina ó razón de dos
Copias impresas.

Ciudad Trujillo, 1947

Jefe de los Oficios del Senado.
E. V. ...



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No.12

11.- Intervención del Gobierno en actividades científicas, culturales o artísticas.

12.- Congresos y conferencias científicas, literarios o artísticos.

13.- Organización, dirección, reglamentación, y vigilancia de las instituciones científicas, artísticas o literarias.

14.- Fomento de relaciones científicas, artísticas y culturales entre la República y otros países.

15.- Relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Academias de la Historia y de la Lengua, los Ateneos y cualesquiera otras academias o centros análogos que se establezcan.

16.- Reglamentación y vigilancia del ejercicio de las profesiones de carácter cultural y tramitación de los exequátur correspondientes.

SECCION SEPTIMA.

De la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 22.- Corresponde al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo:

1.- Dirección y organización de la Agricultura en general y de la economía agrícola.

2.- Dirección y organización de la industria pecuaria.

3.- Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria suministrada por el Estado.

4.- Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares.

5.- Organización y Dirección de las estaciones de experimentación.

6.- Sanidad vegetal y pecuaria y prevención y extirpación de las enfermedades de plantas y animales.

7.- Colonización agrícola.

8.- Conservación de bosques, aguas, suelos, peces y animales montaraces.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre Facultades de Estado.

- 11.- Intervención del Gobierno en actividades económicas, sociales o educativas.
- 12.- Contratos y relaciones económicas, literarias o artísticas.
- 13.- Organización, dirección, reglamentación y vigilancia de las instituciones educativas, artísticas o literarias.
- 14.- Fomento de relaciones económicas, artísticas y culturales entre la República y otros países.
- 15.- Relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Academias de la Lengua y de la Literatura, los Ateneos y cualesquiera otras asociaciones o centros científicos que se establezcan.
- 16.- Reglamentación y vigilancia del ejercicio de las profesiones que se ejerzan en virtud de un título o certificado expedido por el Poder Ejecutivo.

SECCION CUARTA

No. 22.- Corresponsabilidad de la Secretaría de Estado de Industrias y Trabajo.

Art. 22.- Corresponsabilidad de la Secretaría de Estado de Industrias y Trabajo.

Industria y Trabajo:

- 1.- Dirección y organización de la industria en general y de la economía agrícola.
- 2.- Dirección y organización de la industria y agricultura.
- 3.- Dirección y organización de la industria y agricultura por el Estado.
- 4.- Inspección de los establecimientos industriales y agrícolas.
- 5.- Organización y dirección de la industria y agricultura.
- 6.- Cultivos vegetales y animales.
- 7.- Colonización agrícola.
- 8.- Conservación de bosques, ríos, aguas, animales y plantas.

1. LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 37 del libro letra. No. 37

No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

de estado

7 copias de hojas escritas en máquina & rúbrica de los señores

Ciudad Trujillo, 24 de mayo de 1942

H. G. C. C.

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No 13

9.- Construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y concesión y uso de las aguas públicas para fines de riego o propósitos industriales.

10.- Exposiciones agrícolas y pecuarias y premios y recompensas a los agricultores y ganaderos.

11.- Distribución de semillas.

12.- Vedados y parques nacionales.

13.- Todo lo relativo al acondicionamiento de frutos de consumo, de importación y de exportación.

14.- Dirección de todo lo concerniente a agricultura, industria y trabajo, en relación con las Cámaras correspondientes.

15.- Estadística agrícola, minera, industrial y pecuaria.

16.- Industria en general, enseñanza industrial; y exposiciones industriales.

17.- Patentes de invención.

18.- Minas y sus concesiones y policía de las mismas.

19.- Pesca marítima y fluvial, con excepción de las cuestiones que en esta materia, caigan bajo la jurisdicción del Secretario de Estado de Guerra y Marina.

20.- Caza de aves y animales montaraces.

21.- Todo lo relativo a las leyes y reglamentos del trabajo, incluyendo jornada del trabajo, cierre de establecimientos, seguros para los trabajadores, salario mínimo, cajas de ahorro, pagos en efectivo a los obreros.

22.- Publicaciones sobre agricultura, pecuaria, industria y trabajo.

SECCION OCTAVA.

De la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 23.- Corresponde al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública:

1.- Todo lo concerniente a la extirpación de enfermedades en el país.

CONGRESO NACIONAL

1942

Proyecto de Ley sobre el comercio exterior de azúcar.

Artículo

- 9.- Construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y canalización y uso de las aguas públicas para fines de riego o propósitos industriales.
- 10.- Explotación agrícola y pecuaria y ganadería y sus derivados.
- 11.- Fomento de la agricultura.
- 12.- Fomento de la ganadería y sus derivados.
- 13.- Todo lo relativo al acondicionamiento de tierras de cultivo, de explotación y de exportación.
- 14.- Fomento de todo lo concerniente a agricultura, ganadería y cría de ganado, en relación con las Cámaras correspondientes.
- 15.- Industrias agrícola, minera, industrial y pecuaria.
- 16.- Industria en general, artesanía industrial y exportación industrial.
- 17.- Fomento de la industria.
- 18.- Minas y sus explotaciones y policía de las minas.
- 19.- Pesca marítima y fluvial, con excepción de las especies que en esta materia, según lo que en la legislación del comercio exterior de azúcar y harina.

1. LEGISLATURA
Sesión del día 19 de Julio de 1942

REGISTRADA AL NO. 34 del libro letra G.

en el tomo.

Mo. de los señores de Reyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

ocurre de

copias escritas en máquina a razón de dos

ejemplares.

Cedida a

1942



Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No 14

- 2.- Todo lo concerniente a evitar la introducción de nuevas enfermedades.
- 3.- Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitación o a contener aglomeraciones de personas en tiempo más o menos largo.
- 4.- Condiciones higiénicas de los alimentos.
- 5.- Protección de la salud en todos sus aspectos.
- 6.- Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o restablecimiento del orden público.
- 7.- Laboratorios nacionales y supervisión de los particulares.
- 8.- Policía especial de los productos y drogas farmacéuticas, especialmente las drogas narcóticas.
- 9.- Estorbos públicos.
- 10.- Policía de las profesiones médicas, y también de los exequátur correspondientes.
- 11.- Régimen de los hospitales, dispensarios y sanatorios del Estado y supervisión de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares.
- 12.- Régimen de las casas de orates, leprosos y otros enfermos sujetos a reclusión.
- 13.- Régimen de los asilos de ancianos, inválidos y niños desamparados.
- 14.- Supervisión de las actividades, establecimientos y servicios de la Cruz Roja Dominicana, de la Liga Nacional Antituberculosa y de cualquier otro organismo oficial o establecimiento público que se instituyere para la asistencia pública.
- 15.- Escuelas de Enfermeras y Enfermeros.
- 16.- Casas de Maternidad.

CAPITULO IV.

De los Subsecretarios de Estado.

Art. 24.- En cada Secretaría de Estado habrá los Susecretarios

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre Farmacias de Estado.

- 1.- Todo lo concerniente a evitar la introducción de nuevas farmacias.
- 2.- Condiciones higiénicas de las casas destinadas a laboratorios o a centros experimentales de personas en estudio más o menos largo.
- 3.- Condiciones higiénicas de los alimentos.
- 4.- Proceso de la salud en casos que se presenten.
- 5.- Proceso de la vida, en cuanto no concierne a las enfermedades a tomar para el mantenimiento o restablecimiento del orden público.
- 6.- Laboratorios nacionales y experimentales de los particulares.
- 7.- Policía especial de los productos y drogas farmacéuticas, especialmente las drogas narcóticas.
- 8.- Laboratorios públicos.
- 9.- Policía de las profesiones médicas, y también de las escuelas correspondientes.
- 10.- Régimen de los hospitales, dispensarios y centros de diagnóstico y supervisión de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares.
- 11.- Régimen de las casas de orates, farmacias y otros centros sujetos a regulación.
- 12.- Régimen de las casas de orates, farmacias y otros centros sujetos a regulación de los edificios.
- 13.- Supervisión de las farmacias.
- 14.- Supervisión de las casas de orates, farmacias y otros centros sujetos a regulación.
- 15.- Escuelas de farmacia.
- 16.- Casas de maternidad.

1. LEGISLATURA
Dada el 19 de 22

REGISTRADA AL No. 57

en el folio... del libro leyes...
No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos... por el Senado
Y consta de dieciséis
hojas escritas en máquina y razón de dos
hojas escritas a mano.

Ciudad Trujillo... 1942
Jefe de los Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 15

de Estado que nombre el Presidente de la República. Los Subsecretarios de Estado tendrán las siguientes atribuciones:

1.- Despachar todos los asuntos que sean confiados a su gestión, permanente u ocasionalmente, por el respectivo Secretario de Estado.

2.- Despachar todos los asuntos de la Secretaría de Estado cuando el Secretario de Estado se encuentre impedido o enfermo o ausente de la capital de la República, excepto aquellos asuntos que el Secretario de Estado hubiere ordenado retener, para despacharlos personalmente.

3.- Despachar sin excepción todos los asuntos de la Secretaría de Estado, cuando el Secretario de Estado obtenga licencia, sin que el Presidente de la República hubiere designado un sustituto temporal.

4.- Cuando en una Secretaría de Estado hubiere más de un Subsecretario de Estado, las funciones mencionadas en el presente artículo corresponderán al Subsecretario de Estado de más antiguo nombramiento, salvo otra disposición del Presidente de la República.

5.- Los Subsecretarios de Estado podrán comunicarse directamente con el Presidente de la República para tratar personalmente o por oficio el despacho de asuntos relativos a la administración.

6.- Los Subsecretarios de Estado tendrán los mismos deberes y responsabilidades de los Secretarios de Estado, cuando desempeñan las funciones de éstos.

CAPITULO V.

De los servicios Administrativos relacionados con el ramo judicial.

Art. 25.- Los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial, estarán a cargo del Procurador General de la República, sin perjuicio de su independencia como Jefe de la Policía Judicial y del Ministerio Público. En consecuencia le corresponde todo lo relativo a:

CONGRESO NACIONAL

AGUNTO: Proyecto de Ley sobre Secretarías de Estado. PAG. No 13

de Estado que nombra el Presidente de la República. Los Subsecretarios de Estado tendrán las siguientes atribuciones:

1.- Representar todos los asuntos que sean confiados a su gestión, permanentemente u ocasionalmente, por el respectivo Secretario de Estado.

2.- Representar todos los asuntos de la Secretaría de Estado cuando el Secretario de Estado se encuentre impedido o ausente o ausente de la República, excepto aquellos asuntos que el Secretario de Estado hubiere ordenado retener, para después de su ausencia.

3.- Representar sin facultad todas los asuntos de la Secretaría de Estado, cuando el Secretario de Estado ostente licencia, sin que el Presidente de la República hubiere designado un sustituto temporal.

4.- Cuando en una Secretaría de Estado hubiere más de un Subsecretario de Estado, las funciones respectivas en el presente artículo correspondarán al Subsecretario de Estado de más antiguo nombramiento, salvo otra disposición del Presidente de la República.

5.- Los Subsecretarios de Estado podrán comunicar directamente con el Presidente de la República para tratar personalmente o por medio el despacho de asuntos que correspondan a su competencia.



Jefe de las Oficinas del Senado.

Oficial de Asesoría Jurídica: *[Signature]* 1942

Y demás de *[Signature]*

Y demás de *[Signature]*

REGISTRADA AL No. 54 de 1942

1ª LEGISLATURA *[Signature]*

en el folio 37 del libro-folio 1942

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

Y demás de *[Signature]*

Y demás de *[Signature]*

Y demás de *[Signature]*

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No. 16

- 1.- Relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y especialmente con el Ministerio Público.
- 2.- Dirección de la defensa del Estado en casos litigiosos, aun cuando la representación del Estado sea atribuida directamente a otros funcionarios.
- 3.- Locales para tribunales.
- 4.- Formación de bibliotecas judiciales.
- 5.- Estado civil, su organización, funcionamiento y disciplina e inspección de Oficiales del Estado Civil.
- 6.- Registro Civil y conservación de hipotecas.
- 7.- Inspección de establecimientos carcelarios, régimen y disciplina de los mismos.
- 8.- Casas correccionales y reformatorios.
- 9.- Extradición de delincuentes.
- 10.- Registro de los condenados a penas criminales y correccionales y de los profugos.
- 11.- Intervención en expedientes de indultos, cuando su intervención fuere requerida por el Presidente de la República.
- 12.- Tramitación de exhortos.
- 13.- Régimen de los condenados a la vigilancia de la alta policía.
- 14.- Efectos de la interdicción legal.
- 15.- Registro, incorporación y autorización de asociaciones.
- 16.- Policía de las profesiones jurídicas y tramitación de los exequátur correspondientes.

Párrafo:- En caso de ausencia o impedimento del Procurador General de la República, ejercerá sus funciones administrativas el Abogado Ayudante de dicho funcionario.

CAPITULO VI.

De los organismos autónomos, departamentos administrativos independientes y establecimientos públicos.

Art. 26.- Los organismos autónomos, departamentos administra-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre el Poder Judicial del Estado.

- 1.- Relaciones del Poder Judicial con el Poder Ejecutivo y
- 2.- Relaciones con el Poder Legislativo.
- 3.- Función de la Corte Suprema del Estado en casos litigiosos.
- 4.- Organización del Poder Judicial.
- 5.- Poderes de la Corte Suprema.
- 6.- Poderes de los Jueces.
- 7.- Organización de los Tribunales de primera instancia y de
- 8.- Organización de los Tribunales de segunda instancia y de
- 9.- Organización de los Tribunales de tercera instancia y de
- 10.- Organización de los Tribunales de cuarta instancia y de
- 11.- Organización de los Tribunales de quinta instancia y de
- 12.- Organización de los Tribunales de sexta instancia y de
- 13.- Organización de los Tribunales de séptima instancia y de
- 14.- Organización de los Tribunales de octava instancia y de
- 15.- Organización de los Tribunales de novena instancia y de
- 16.- Organización de los Tribunales de décima instancia y de
- 17.- Organización de los Tribunales de undécima instancia y de
- 18.- Organización de los Tribunales de duodécima instancia y de
- 19.- Organización de los Tribunales de treceava instancia y de
- 20.- Organización de los Tribunales de catorceava instancia y de
- 21.- Organización de los Tribunales de quinceava instancia y de
- 22.- Organización de los Tribunales de dieciséisava instancia y de
- 23.- Organización de los Tribunales de diecisieteava instancia y de
- 24.- Organización de los Tribunales de dieciochoava instancia y de
- 25.- Organización de los Tribunales de diecinueveava instancia y de
- 26.- Organización de los Tribunales de veinteava instancia y de
- 27.- Organización de los Tribunales de veintena instancia y de
- 28.- Organización de los Tribunales de treintaava instancia y de
- 29.- Organización de los Tribunales de cuarentena instancia y de
- 30.- Organización de los Tribunales de cincuentaava instancia y de
- 31.- Organización de los Tribunales de sesentaava instancia y de
- 32.- Organización de los Tribunales de setentaava instancia y de
- 33.- Organización de los Tribunales de ochentaava instancia y de
- 34.- Organización de los Tribunales de noventaava instancia y de
- 35.- Organización de los Tribunales de cienava instancia y de

1. LEISLATURA
REGISTRADA AL No. 2 de 1942

en el folio... del libro letra...
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos
separados impresos.

Ciudad de Santiago, República Dominicana, 19 de Mayo de 1942
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 17

tivos independientes y establecimientos públicos instituidos por las leyes, se regularán, bajo su propia responsabilidad, por las leyes en virtud de las cuales se hubieren instituido; pero su funcionamiento estará bajo la supervigilancia de los Secretarios de Estado encargados de las materias correspondientes a la competencia de los mencionados organismos, a fin de que su funcionamiento se ajuste a las prescripciones legales. En caso de necesidad, los Secretarios de Estado, por vía de requerimiento, pedirán el cumplimiento de la ley o presentarán al Presidente de la República los informes o recomendaciones que creyeran de lugar.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 27.- Desde la publicación de la presente ley, en todas las leyes, decretos, reglamentos, instrucciones, resoluciones, disposiciones o documentos donde se diga "Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes", y donde se diga "Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública".

Art. 28.- El Presidente de la República dictará los reglamentos generales o particulares que sean necesarios para la ejecución de la presente ley, y queda capacitados para decidir cual de las Secretarías de Estado debe intervenir en la ejecución de cualquier ley, en los caso en que la materia a que esta se refiera no corresponda a ninguno de los asuntos atribuidos por esta Ley a cada Secretaría de Estado ni indique la ley de que se trate la Secretaría de Estado que debe intervenir en su ejecución.

Art. 29.- La presente ley sustituye la ley de Secretarías de Estado, No. 1477, del 28 de febrero de 1938 y todas las modificaciones introducidas a la misma por las leyes Nos. 1478, del 28 de febrero del 1938; 172 del 10 de noviembre del 1939; 216 del 23 de febrero del 1940; 340 del 3 de octubre del 1940; 376, del

CONGRESO NACIONAL

Artículo 17. - El Poder Judicial de la Federación...

Los jueces en virtud de las leyes en materia de...

ARTICULO 18.

El Poder Judicial de la Federación...

Art. 18. - El Poder Judicial de la Federación...

Art. 19. - El Poder Judicial de la Federación...



Handwritten signatures and stamps, including 'LEGISLATURA' and 'REGISTRADA AL NO. 37'.

CONGRESO NACIONAL
Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No. 18

4 de diciembre del 1940; 563 del 30 de Septiembre del 1941; 618, del 24 de noviembre del 1941, y toda otra disposición que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia; 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
(Fdos.) Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

Moisés García Mella.

Gustave A. Díaz.

CONGRESO NACIONAL
LEY DE LOS NOTARIOS DOMINICANOS

PAG. NO. 13

del 24 de noviembre del 1941, y toda otra disposición que se
contrate.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República
Dominicana, a las veintiseis días del mes de noviembre del año
mil novecientos cuarenta y dos; que 99 de la Independencia; 60 de
la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

TESTAMENTO:
(1942) ...
TESTAMENTO:
(1942) ...

Dada en la sala de sesiones del Senado del Congreso, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-
minicana, a las veintiseis días del mes de noviembre del año mil
novecientos cuarenta y dos; que 99 de la Independencia; 60 de la
Restauración y 13 de la Era de Trujillo.



1^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 5409
en el folio... del libro letra...
No. 37... de sesiones de Leyes, Resoluciones
Y Decretos y resoluciones del Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina y recán de dos
estrucciones en lineras.
Ciudad Trujillo... 1942
Jefe de los Diputados del Senado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

CAPITULO I.

De las Secretarías de Estado.

Art. 1.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Secretaría de Estado de Guerra y Marina;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
- c) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- e) Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes;
- g) Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; y
- h) Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 2.- Cada Secretaría de Estado estará servida por un Secretario que será nombrado por decreto del Presidente de la República.

Párrafo.- El Presidente de la República podrá asumir, cuando así lo disponga por decreto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secretarías de Estado que quedaren vacantes, excepto aquellas cuya existencia es requerida por la Constitución. Cuando así lo hiciere, quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y ejercerá las mismas prerrogativas que los Secretarios de Estado.

Art. 3.- Los Secretarios de Estado son los órganos oficia-

les de comunicación con el Presidente de la República de los funcionarios, empleados, instituciones de cualquier índole y personas particulares, con las excepciones siguientes:

- a) S. S. El Papa;
- b) Los Jefes de Estado;
- c) El Arzobispo de la Arquidiócesis de Santo Domingo;
- d) Los Senadores y Diputados;
- e) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- f) El Procurador General de la República;
- g) Los funcionarios, empleados y personas a quienes el Presidente de la República requiera una información directa;
- h) Las personas que tuvieren que exponer quejas contra algún Secretario de Estado.

Art. 4.- Los Secretarios de Estado deberán opinar sobre todos los asuntos que sometan al Presidente de la República, así como sobre todos aquellos acerca de los cuales les pida opinión (el Presidente de la República), (pero no podrán oponer objeción alguna a las decisiones del Presidente de la República), quien en todo tiempo conserva el derecho de modificar o revocar las disposiciones o las órdenes de los Secretarios de Estado (cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros,) aun cuando tales órdenes o disposiciones hayan sido dictadas en ejercicio de una atribución legal; pero mientras no ocurra modificación o revocación, las disposiciones o las órdenes de los Secretarios de Estado serán reputadas como emanadas del Presidente de la República y deberán ser cumplidas, siempre que se refieran a los asuntos de sus respectivos ramos, (salvo los recursos de que pudieren ser objeto, de acuerdo con la Constitución y las leyes.) *en esta parte es mejor el mejor texto*

Art. 5.- Los Secretarios de Estado, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deben prestar el juramento constitu-

cional, ante el Presidente de la República o ante el funcionario que el Presidente designe.

CAPITULO II.

Deberes y atribuciones generales de los Secretarios de Estado.

Art. 6.- Son deberes generales de los Secretarios de Estado:

- a) Concurrir en los días y las horas laborables a sus respectivas oficinas;
- b) Dirigir la marcha de los servicios a su cargo, a fin de que tengan toda la eficiencia debida;
- c) Proponer al Presidente de la República cuanto juzguen oportuno, incluyendo anteproyectos de ley, de reglamentos y decretos;
- d) Dar pronto cumplimiento a las disposiciones del Presidente de la República, sin aguardar comunicación escrita;
- e) Contestar toda correspondencia oficial que reciban de las oficinas o de los empleados a sus órdenes inmediatas;
- f) Contestar toda correspondencia de particulares, cuando en ella se invoque algún derecho, se haga alguna reclamación; se eleve alguna queja, o se trate, en forma seria y adecuada, algún asunto en relación con el respectivo ramo;
- g) Informar al Presidente de la República de cuanto ocurra en los servicios cuya dirección o vigilancia les esté encomendada;
- h) Someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito relacionado con el servicio.

Art. 7.- Los Secretarios de Estado no podrán nombrar ni destituir de modo definitivo a los funcionarios o empleados de su ramo; pero podrán suspenderlos transitoriamente por faltas gra-

ves en el servicio, designando a otros funcionarios de su ramo para sustituirlos temporalmente, de todo lo cual darán cuenta el mismo día al Presidente de la República para que éste resuelva lo que juzgue oportuno.

Art. 8.- Los Secretarios de Estado podrán en todo tiempo aplicar multas disciplinarias descontables de sus sueldos a los funcionarios y empleados de su ramo, que no excedan del 25 por ciento del valor del sueldo de un mes, y a cargo de apelación de los funcionarios o empleados al Presidente de la República.

Art. 9.- Los Secretarios de Estado suministrarán directamente al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Cuentas los informes que dichos organismos solicitaren en relación con los servicios correspondientes. También los suministrarán a los funcionarios de la justicia, cuando éstos los requieran para el esclarecimiento de asuntos que se ventilen judicialmente.

Art. 10.- Será deber especial de los Secretarios de Estado tomar nota inmediata de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, instrucciones, concesiones, contratos u otros actos públicos que se relacionen total o parcialmente con su respectivo departamento y disponer sin pérdida de tiempo todas las medidas que sean de lugar, aun cuando este encargo no figure expresamente en aquellas disposiciones o actos.

Art. 11.- Los Secretarios de Estado no podrán dictar reglamentos o resoluciones directamente obligatorios para el público; pero (podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo,) siempre que no colidan con las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

Art. 12.- Serán responsables, en todos los casos, de las órdenes que dicten, si tales órdenes fueren contrarias a la Constitución o a las leyes.

Art. 13.- Los Secretarios de Estado tienen capacidad para mo-

dificar todos los actos de los funcionarios o empleados de su dependencia jerárquica, aun cuando éstos hayan actuado en ejercicio de atribuciones legales, siempre que la revocación o modificación no afecte derechos de terceros.

Art. 14.- Cada año, los Secretarios de Estado deberán presentar al Presidente de la República una memoria explicativa de las actividades de sus respectivos departamentos, durante el año transcurrido.

CAPITULO III.

Deberes y atribuciones especiales de cada Secretaría de Estado.

+
B. Mejorar el art. 9. anterior

Art. 15.- Además de las atribuciones y de los derechos antes especificados y los previstos o por prever en leyes separadas, cada Secretario de Estado tendrá bajo su jurisdicción las cuestiones administrativas que se señalan en las Secciones siguientes, para despacharlas de acuerdo con las leyes, los reglamentos o las instrucciones correspondientes a cada materia.

SECCION PRIMERA

De la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 16.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, todo lo relativo a:

- 1.- Defensa de la Nación, así como todo lo relativo a la guerra.
- 2.- Alistamiento, distribución y todo lo relativo a la organización de las fuerzas terrestres, marítimas y aéreas.
- 3.- Fortificaciones, cuarteles y recintos militares.
- 4.- Demarcaciones fronterizas, caminos estratégicos, islas y cayos adyacentes y todo lo concerniente a la integridad del territorio nacional.
- 5.- Administración del dominio militar.

- 6.- Servidumbres de las plazas de guerra y zonas marítimas.
- 7.- Transporte militar.
- 8.- Vigilancia de las costas.
- 9.- Apostaderos, astilleros y diques.
- 10.- Comandancias de Puertos y servicios de prácticos y vigías.
- 11.- Marina de guerra.
- 12.- Marina mercante.
- 13.- Aviación militar, civil y comercial.
- 14.- Aeródromos y aero-puertos.
- 15.- Justicia militar.
- 16.- Academias y escuelas militares, navales y de aviación; estudios militares en el exterior, cursos de perfeccionamiento, conferencias y cuanto concierna a la instrucción y cultura de las fuerzas armadas.
- 17.- Sanidad militar.
- 18.- Arsenales y fabricación de armas y municiones.
- 19.- Importación de armas, municiones y explosivos de todas clases.
- 20.- Depósito y custodia de armas (de fuego), e inventario de las que se hallen fuera de los arsenales.
- 21.- Policía de Carreteras.
- 22.- Preparación de escalafones militares.
- 23.- Retiro militar.
- 24.- Corso y navegación de neutrales.
- 25.- Faros y boyas.
- 26.- Naufragios.

SECCION SEGUNDA

De la Secretaría de Estado
de lo Interior y Policía.

Art. 17.- Corresponde a la Secretaría de Estado de lo Inte-

rior y Policía, todo lo relativo a:

- 1.- Orden Público.
- 2.- Régimen interior de las Provincias, del Distrito de Santo Domingo y de las Comunes, y a este efecto, correspondencia con los Gobernadores, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarles o recibir de ellos el Presidente de la República.
- 3.- Auxilio del Estado a las Provincias, Comunes y Distritos.
- 4.- Resoluciones de carácter provincial y comunal.
- 5.- Deslinde de Provincias, Comunes y Secciones.
- 6.- Ejecución de las leyes de inmigración y emigración.
- 7.- Vigilancia de extranjeros peligrosos.
- 8.- Policía general y cooperación de la policía general con las organizaciones de policía especial.
- 9.- Porte de armas, expedición de permisos para la importación y la tenencia y porte de armas conforme a las leyes.
- 10.- Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública, salvo lo que corresponda a otra Secretaría de Estado.
- 11.- Represión del juego y la vagancia.
- 12.- Correspondencia con el Prelado de la Iglesia Católica y con los Superiores de los demás Cultos; en tal virtud le corresponde transmitir a los Poderes Públicos, altos funcionarios y empleados oficiales las invitaciones que reciba del Prelado.
- 13.- Correspondencia con las Juntas Electorales, y todo lo concerniente a elecciones, salvo las atribuciones consti-

tucionales de la Junta Central Electoral. *refin*

- 14.- Himno, escudo y bandera nacionales.
- 15.- Naturalización de extranjeros.
- 16.- Honores oficiales e inhumaciones en la Capilla de los Inmortales.
- 17.- Fiestas y duelos oficiales.
- 18.- Archivos nacionales y conservación y custodia de los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos.
- 19.- Turismo.
- 20.- Todo lo relativo a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas, con excepción de la radiotelegrafía militar.

SECCION TERCERA

De la Secretaría de Estado
de la Presidencia.

Art. 18.- Corresponde a la Secretaría de Estado de la Presidencia:

- 1.- Informar al Presidente de la República de cuanto juzgue útil para el servicio en cualquier ramo de la Administración Pública.
- 2.- Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o resolución.
- 3.- Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto los mensajes al Congreso Nacional y los poderes para actos jurídicos o judiciales.
- 4.- Hacer asentar en un libro especial cuantas resoluciones emanen del Presidente de la República sobre cualquier ramo de la Administración Pública.
- 5.- Reiterar a las demás Secretarías de Estado las dis-

posiciones del Presidente de la República que les conciernan, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de habersele dado curso por parte de la Secretaría de Estado de la cual se trate.

6.- Ocuparse de todo lo relativo al traslado del Poder Ejecutivo, cuando así fuere dispuesto.

7.- Compilar todo lo necesario para la preparación del mensaje que debe presentar al Congreso anualmente el Presidente de la República, requiriendo para anexarlas al mismo las memorias de los Secretarios de Estado.

8.- Despachar todas las disposiciones del Presidente de la República en lo relativo a la Dirección General de Obras Públicas y los servicios dependientes de ésta, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Dirección del Presupuesto, el servicio de Estadística Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil (y la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.)

9.- Velar por el buen cumplimiento de todo otro servicio que ataña al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría de Estado; y por que toda persona, comisión, junta, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República y no colocada por la ley bajo la dependencia de otra Secretaría de Estado, llene su cometido.

SECCION CUARTA

De la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.

Art. 19.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, todo lo relativo a:

- 1.- Régimen del cuerpo diplomático y consular.
- 2.- Correspondencia con los agentes diplomáticos y con-

sulares acreditados cerca del Gobierno Nacional.

- 3.- Correspondencia con los gobiernos extranjeros. X
- 4.- Tratados y convenciones internacionales.
- 5.- Negociaciones sobre extradiciones.
- 6.- Etiqueta y ceremonial diplomático.
- 7.- Policía de los desterrados por delitos políticos.
- 8.- Legalización de documentos que deban ser utilizados en el extranjero.
- 9.- Reclamaciones internacionales.
- 10.- Custodia y uso del Gran Sello de la Nación.
- 11.- Cartas de Gabinete, de credenciales, y recreden-
ciales, cartas-retiros, plenos poderes, exequátur y patentes
consulares.
- 12.- Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, au-
diencias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales
extranjeros, admisión de cónsules extranjeros.
- 13.- Curso de exhortos y comisiones rogatorias dirigi-
das por autoridades judiciales del extranjero a las de la Repú-
blica y por las de ésta a aquellas.
- 14.- Registro de cartas de naturalización.
- 15.- Congresos internacionales.
- 16.- Exposiciones y certámenes internacionales de ca-
rácter universal.
- 17.- Policía sanitaria internacional.
- 18.- Inspección y vigilancia de la recaudación de los
derechos consulares.
- 19.- Nombramientos, traslados, ascensos, licencias,
suspensiones, destituciones, y demás correcciones del personal
diplomático y consular.
- 20.- Expedición de pasaportes.
- 21.- Boletín de la Secretaría de Estado.
- 22.- Facilidades para el comercio exterior.

SECCION QUINTA

De la Secretaría de Estado del
Tesoro y Comercio.

Art. 20.- Corresponde a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio:

1.- Dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propiedades, fondos, créditos, derechos y recursos relacionados con la misma.

2.- Catastro de los bienes nacionales, incluyendo los bienes de los establecimientos públicos.

3.- Conservación, administración y fructificación de los bienes nacionales.

4.- Dominio público marítimo y fluvial.

5.- Impuestos y rentas nacionales en general.

6.- Régimen aduanero.

7.- Acreencias y deudas del Estado.

8.- Emisión e inspección de valores públicos, especies timbradas y sellos postales.

9.- Rendición anual de estados de contabilidad a la Cámara de Cuentas.

10.- Intervención del Estado en materia de Bancos e instituciones de crédito.

11.- Acuñación y circulación de monedas de toda naturaleza.

12.- Loterías, rifas benéficas e inspección de las mismas.

13.- Comercio en general.

14.- Ferias y mercados de carácter nacional.

15.- Marcas de fábrica y de comercio.

16.- Estadística comercial.

17.- Publicaciones sobre finanza y comercio.

18.- Control de fondos extranjeros en tiempo de guerra.

*Bienes de
Estado*

SECCION SEXTA

De la Secretaría de Estado de
Educación y Bellas Artes.

Art. 21.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes:

- 1.- La alta dirección y vigilancia de la enseñanza pública en todos sus grados y aspectos, (de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las ordenanzas correspondientes,) excepto aquella que sea colocada por la ley, por su carácter especial, bajo la dirección de otras Secretarías de Estado.
- 2.- Presidir el Consejo Nacional de Educación y ser un órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo.
- 3.- La vigilancia y reglamentación de la instrucción primaria que se suministre en establecimientos particulares.
- 4.- Auxilio del Estado a las instituciones de enseñanza.
- 5.- Régimen y vigilancia de los estudiantes dominicanos sostenidos en el extranjero por el Estado.
- 6.- Intercambio de profesores y alumnos entre las instituciones docentes nacionales y extranjeras.
- 7.- Visa de los títulos y diplomas de la enseñanza secundaria, normalista y universitaria.
- 8.- Organización y dirección de bibliotecas públicas nacionales.
- 9.- Organización y dirección de museos y control de las riquezas arqueológicas de la Nación.
- 10.- Conservación de edificios y monumentos, públicos o particulares, de valor histórico o artístico.
- 11.- Intervención del Gobierno en actividades científicas, culturales o artísticas.
- 12.- Congresos y conferencias científicos, literarios o artísticos.

13.- Organización, dirección, reglamentación y vigilancia de las instituciones científicas, artísticas o literarias.

14.- Fomento de relaciones científicas, artísticas y culturales entre la República y otros países.

15.- Relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Academias de la Historia y de la Lengua, los Ateneos y cualesquiera otras academias o centros análogos que se establezcan.

16.- Reglamentación y vigilancia del ejercicio de las profesiones (de carácter cultural) y tramitación de los exequá-tur correspondientes.

SECCION SEPTIMA

De la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 22.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo:

1.- Dirección y organización de la agricultura en general y de la economía agrícola.

2.- Dirección y organización de la industria pecuaria.

3.- Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria suministrada por el Estado.

4.- Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares.

5.- Organización y dirección de las estaciones de experimentación.

6.- Sanidad vegetal y pecuaria y prevención y extirpación de las enfermedades de plantas y animales.

7.- Colonización agrícola.

8.- Conservación de bosques, aguas, (suelos,) peces y animales montaraces.

9.- Construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y concesión y uso de las aguas públicas para fines de riego o propósitos industriales.

10.- Exposiciones agrícolas y pecuarias y premios y re-

compensas a los agricultores y ganaderos.

11.- Distribución de semillas.

12.- Vedados y parques nacionales.

13.- Todo lo relativo al acondicionamiento de frutos de consumo, de importación y de exportación.

14.- Dirección de todo lo concerniente a agricultura, industria y trabajo, en relación con las Cámaras correspondientes.

15.- Estadística agrícola, minera, industrial y pecuaria.

16.- Industria en general, enseñanza industrial; y exposiciones industriales.

17.- Patentes de invención.

18.- Minas y sus concesiones y policía de las mismas.

19.- Pesca marítima y fluvial.

20.- Caza de aves y animales montaraces.

21.- Todo lo relativo a las leyes y reglamentos del trabajo, incluyendo jornada del trabajo, cierre de establecimientos, seguros para los trabajadores, salario mínimo cajas de ahorro, pagos en efectivo a los obreros.

22.- Publicaciones sobre agricultura, pecuaria, industria y trabajo.

SECCION OCTAVA

De la Secretaría de Estado de
Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 23.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública:

1.- Todo lo concerniente a la extirpación de enfermedades en el país.

2.- Todo lo concerniente a evitar la introducción de nuevas enfermedades.

3.- Condiciones higiénicas de las casas destinadas a ha-

bitación o a contener aglomeraciones de personas en tiempo más o menos largo.

4.- Condiciones higiénicas de los alimentos.

5.- Protección de la salud en todos sus aspectos.

6.- Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o restablecimiento del orden público.

7.- Laboratorios nacionales y supervisión de los particulares.

8.- Policía especial de los productos y drogas farmacéuticos, especialmente las drogas narcóticas.

9.- Estorbos públicos.

10.- Policía de las profesiones médicas, y también de los exequátur correspondientes.

11.- Régimen de los hospitales, dispensarios y sanatorios del Estado y supervisión de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares.

12.- Régimen de las casas de orates, leprosos y otros enfermos sujetos a reclusión.

13.- Régimen de los asilos de ancianos, inválidos y niños desamparados.

14.- Supervisión de las actividades, establecimientos y servicios de la Cruz Roja Dominicana, de la Liga Nacional Antituberculosa y de cualquier otro organismo oficial o establecimiento público que se instituyere para la asistencia pública.

15.- Escuelas de Enfermeras y Enfermeros.

16.- Casas de Maternidad.

CAPITULO IV.

De los Subsecretarios de Estado.

Art. 24.- En cada Secretaría de Estado habrá los Subsecretarios de Estado que nombre el Presidente de la República. Los Sub-

secretarios de Estado tendrán las siguientes atribuciones:

1.- Despachar todos los asuntos que sean confiados a su gestión, permanente u ocasionalmente, por el respectivo Secretario de Estado.

2.- Despachar todos los asuntos de la Secretaría de Estado cuando el Secretario de Estado se encuentre impedido o enfermo o ausente de la capital de la República, excepto aquellos asuntos que el Secretario de Estado hubiere ordenado retener, para despacharlos personalmente.

3.- Cuando en una Secretaría de Estado hubiere más de un Subsecretario de Estado, las funciones mencionadas en el presente artículo corresponderán al Subsecretario de Estado de más antiguo nombramiento, salvo otra disposición del Presidente de la República.

4.- Los Subsecretarios de Estado podrán comunicarse directamente con el Presidente de la República para tratar personalmente o por oficio el despacho de asuntos relativos a la administración.

5.- Los Subsecretarios de Estado tendrán los mismos deberes y responsabilidades de los Secretarios de Estado, cuando desempeñen las funciones de éstos.

CAPITULO V.

De los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial.

Art. 25.- Los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial, estarán a cargo del Procurador General de la República, sin perjuicio de su independencia como Jefe de la Policía Judicial y del Ministerio Público. En consecuencia le corresponde todo lo relativo a:

1.- Relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y especialmente con el Ministerio Público.

2.- Dirección de la defensa del Estado en casos liti-

giosos, aun cuando la representación del Estado sea atribuída directamente a otros funcionarios.

- 3.- Locales para Tribunales.
- 4.- Formación de bibliotecas judiciales.
- 5.- Estado Civil, su organización, funcionamiento y disciplina e inspección de Oficiales del Estado Civil.
- 6.- Registro divil y conservación de hipotecas.
- 7.- Inspección de establecimientos carcelarios, régimen y disciplina de los mismos.
- 8.- Casas Correccionales y Reformatorios.
- 9.- Extradición de delincuentes.
- 10.- Registro de los condenados a penas criminales y correccionales y de los prófugos.
- 11.- Intervención en expedientes de indultos, cuando su intervención fuere requerida por el Presidente de la República.
- 12.- Tramitación de exhortos.
- 14.- Régimen de los condenados a la vigilancia de la alta policía.
- 15.- Efectos de la interdicción legal.
- 16.- Registro, incorporación y autorización de asociaciones.
- 17.- Policía de las profesiones jurídicas y tramitación de los exequátur correspondientes.

Párrafo.- En caso de ausencia o impedimento del Procurador General de la República, ejercerá sus funciones administrativas el Abogado Ayudante de dicho funcionario, quien también ejercerá sus funciones judiciales mientras el Poder Ejecutivo no designe un funcionario especial para este cometido.

CAPITULO VI.

De los organismos autónomos, departamentos administrativos independientes y establecimientos públicos.

Art. 26.- Los organismos autónomos, departamentos administra-

tivos independientes y establecimientos públicos instituidos por las leyes, se regularán, bajo su propia responsabilidad, por las leyes en virtud de las cuales se hubieren instituido; pero su funcionamiento estará bajo la supervigilancia de los Secretarios de Estado encargados de las materias correspondientes a la competencia de los mencionados organismos, a fin de que su funcionamiento se ajuste a las prescripciones legales. En caso de necesidad, los Secretarios de Estado, por vía de requerimiento, pedirán el cumplimiento de la ley o presentarán al Presidente de la República los informes o recomendaciones que creyeren de lugar.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 27.- En todas las leyes, decretos, reglamentos, instrucciones, resoluciones, disposiciones o documentos donde se diga "Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública" y donde se diga "Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, desde la publicación de la presente ley.

Art. 28.- El Presidente de la República dictará los reglamentos generales o particulares que sean necesarios para la ejecución de la presente ley y queda capacitado para decidir cuál de las Secretarías de Estado debe intervenir en la ejecución de cualquier ley, en los casos en que la materia a que ésta se refiera no corresponda a ninguno de los asuntos atribuidos por esta ley a cada Secretaría de Estado ni indique la ley de que se trate la Secretaría de Estado que debe intervenir en su ejecución.

Art. 29.- La presente ley sustituye la Ley de Secretarías

de Estado, No. 1477, del 28 de febrero de 1938 y todas las modificaciones introducidas a la misma por las Leyes No. 1478, del 28 de febrero de 1938; No. 172, del 10 de noviembre de 1939; No. 216, del 23 de febrero de 1940; No. 340, del 3 de octubre de 1940; No. 376, del 4 de diciembre de 1940; No. 563, del 30 de septiembre de 1941; No. 618, del 24 de noviembre de 1941; los Decretos No. 772, del 24 de junio de 1933, No. 2321, del 20 de junio de 1938 y No. 4, del 18 de mayo de 1942.

DADA, etc., etc.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I.

De las Secretarías de Estado.

Art.1.-Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Secretaría de Estado de Guerra y Marina;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
- c) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- e) Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes;
- g) Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;
y
- h) Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art.2.-Cada Secretaría de Estado estará servida por un Secretario que será nombrado por decreto del Presidente de la República.

Párrafo :-El Presidente de la República podrá asumir, cuando así lo disponga por decreto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secretarías de Estado que quedaren vacantes, excepto aquellas cuya existencia es requerida por la Constitución. Cuando así lo hiciere, quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y ejercerá las mismas funciones que los Secretarios de Estado.

Art.3.-Los Secretarios de Estado son los órganos oficiales de comunicación con el Presidente de la República de los funcionarios, empleados, instituciones de cualquier índole y personas particulares, con las excepciones siguientes:

- a) S. S. El Papa;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12 LEYENDA IUMA. *Ord. No 142*

REGISTRADA AL NO *37*

en el folio *37* del libro letra *Q*

No. *37* de decretos de Leyes, Resoluciones

y decretos *de los que*

hojas escritas en *dos*

hojas escritas en *dos*

Ord. No 142

1942



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *Proy. de ley sobre Secretarías de Estado.*

PAG. No. 2

- b) Los Jefes de Estado;
- c) El Arzobispo de la Arquidiócesis de Santo Domingo;
- d) Los Senadores y Diputados;
- e) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- f) El Procurador General de la República;
- g) Los funcionarios, empleados y personas a quienes el Presidente de la República requiera una información directa; y
- h) Las personas que tuvieran que exponer quejas contra algún Secretario de Estado.

Art. 40.- Los Secretarios de Estado deberán opinar sobre todos los asuntos que sometan al Presidente de la República, así como sobre todos aquellos acerca de los cuales les pida opinión; pero no podrán oponer objeción alguna a las decisiones del Presidente de la República, quien en todo tiempo conserva el derecho de modificar o revocar las disposiciones o las órdenes de los Secretarios de Estado, aun cuando tales órdenes o disposiciones hayan sido dictadas en ejercicio de una atribución legal; pero mientras no ocurra modificación o revocación, las disposiciones o las órdenes de los Secretarios de Estado serán reputadas como emanadas del Presidente de la República y deberán ser cumplidas, siempre que se refieran a los asuntos de sus respectivos ramos, salvo los recursos de que pudieran ser objeto, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Art. 50.- Los Secretarios de Estado, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deben prestar el juramento constitucional ante el Presidente de la República o ante el funcionario que el Presidente designe.

CAPITULO II
Deberes y atribuciones generales
de los Secretarios de Estado.

Art. 60.- Son deberes generales de los Secretarios de Estado:

- a) Concurrir en los días y las horas laborables a sus respectivas oficinas;
- b) Dirigir la marcha de los servicios a su cargo, a fin de que tengan toda la eficiencia debida;

1^a LEGISLATURA *Agosto de 1942*

REGISTRADA AL No. *3* del libro *12*

No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diez y siete*

hojas escritas en métrica y razón de *...*

espacios *...*

... de *...* 19*42*

...



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.**

PAG. No. 3.

- c) Proponer al Presidente de la República cuanto juzguen oportuno, incluyendo ante proyectos de ley, de reglamentos y decretos;
- d) Dar pronto cumplimiento a las disposiciones del Presidente de la República, sin aguardar comunicación escrita;
- e) Contestar toda correspondencia oficial que reciban de las oficinas o de los empleados a sus órdenes inmediatas;
- f) Contestar toda correspondencia de particulares, cuando en ella se invoque algún derecho, se haga alguna reclamación, se eleve alguna queja, o se trate, en forma seria y adecuada, algún asunto en relación con el respectivo ramo;
- g) Informar al Presidente de la República de cuanto ocurra en los servicios cuya dirección o vigilancia les esté encomendada; y
- h) Someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito relacionado con el servicio.

Art.7.- Los Secretarios de Estado no podrán nombrar ni destituir de modo definitivo a los funcionarios o empleados de su ramo; pero podrán suspenderlos transitoriamente por faltas graves en el servicio, designando a otros funcionarios de su ramo para sustituirlos temporalmente, de todo lo cual darán cuenta el mismo día al Presidente de la República para que éste resuelva lo que juzgue oportuno.

Art.8.- Los Secretarios de Estado podrán en todo tiempo aplicar multas disciplinarias descontables de sus sueldos a los funcionarios y empleados de su ramo, que no excedan del 25 por ciento del valor del sueldo de un mes, y a cargo de apelación de los funcionarios o empleados al Presidente de la República.

Art.9.- Los Secretarios de Estado suministrarán directamente al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Cuentas los informes que dichos organismos solicitaren en relación con los servicios correspondientes. También los suministrarán a los fun-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

1-..... LEGISLATURA *Ord. de 1942*

REGISTRADA AL No *342*

en el folio..... del libro letra.....

No. *37* de asiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos por el Honorable

El congreso en su sesion de

diez y siete
28 oct 42
Guerra

de la Oficina del Senado.



CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: *Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.*

PAG. No. 4.

cionarios del Poder Judicial, cuando éstos los requieran para el esclarecimiento de asuntos que se ventilen judicialmente.

Art.10.-Será deber especial de los Secretarios de Estado tomar nota inmediata de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, instrucciones, concesiones, contratos u otros actos públicos que se relacionen total o parcialmente con su respectivo departamento y disponer sin pérdida de tiempo todas las medidas que sean de lugar, aun cuando este encargo no figure expresamente en aquellas disposiciones o actos.

Art.11.-Los Secretarios de Estado no podrán dictar reglamentos o resoluciones directamente obligatorios para el público; pero podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

Art.12.-Serán responsables, en todos los casos, de las órdenes que dicten, si tales órdenes fueren contrarias a la Constitución o a las Leyes.

Art.13.-Los Secretarios de Estado tienen capacidad para modificar todos los actos de los funcionarios o empleados de su dependencia jerárquica, aun cuando éstos hayan actuado en ejercicio de atribuciones legales, siempre que la revocación o modificación no afecte derechos de terceros.

Art.14.-Cada año, los Secretarios de Estado deberán presentar al Presidente de la República una memoria explicativa de las actividades de sus respectivos departamentos, durante el año transcurrido.

CAPITULO III.

 Deberes y atribuciones especiales
 de cada Secretario de Estado.

Art.15.-Además de las atribuciones y de los derechos antes especificados y los previstos o por prever en otras leyes, cada Secretario de Estado tendrá bajo su jurisdicción las cuestiones administrativas que se señalan en las Secciones siguientes, para despacharlas de acuerdo con las leyes, los reglamentos o las ins-

CONGRESO NACIONAL

ACUENTO: 1912. DE LOS ASESORADOS DE LOS SENADORES. PAG. NO. 7.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1^a LEGISLATURA *Ord. de 1912*

REGISTRADA AL NO. *37*

en el tomo..... del libro letra.....

No. *37* de eslechos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diez y siete*

hojas escritas en méquetón, a razón de dos

ejemplares en cada una.

Diego y Diele



SENADO
República Dominicana

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 3.

trucciones correspondientes a cada materia.

SECCION PRIMERA

De la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art.16.-Corresponde al Secretario de Estado de Guerra y Marina, todo lo relativo a:

- 1.-Defensa de la Nación, así como todo lo relativo a la guerra.
- 2.-Alistamiento, distribución y todo lo relativo a la organización de las fuerzas terrestres, marítimas y aéreas.
- 3.-Fortificaciones, cuarteles y recintos militares.
- 4.-Vigilancia de las fronteras, caminos estratégicos, islas y cayos adyacentes y todo lo concerniente a la integridad del territorio nacional.
- 5.-Administración del dominio militar.
- 6.-Servidumbres de las plazas de guerra y zonas marítimas.
- 7.-Transporte militar.
- 8.-Vigilancia de las costas.
- 9.-Apostaderos, astilleros y diques.
- 10.-Comandancias de Puertos y servicios de prácticos y vigías.
- 11.-Marina de guerra.
- 12.-Marina mercante.
- 13.-Aviación militar, civil y comercial.
- 14.-Aeródromos y aero-puertos.
- 15.-Justicia Militar.
- 16.-Academias y escuelas militares, navales y de aviación; estudios militares en el exterior, cursos de perfeccionamiento, conferencias y cuanto concierna a la instrucción y cultura de las fuerzas armadas.
- 17.-Sanidad militar.
- 18.-Arsenales y fabricación de armas y municiones.
- 19.-Importación de armas, municiones y explosivos de todas clases.

CONGRESO NACIONAL

PAG. No. 1

ASUNTO:

1^o LEISLATURA

REGISTRADA AL NO. 3

en el folio No. 37 de asistencia de Leves, Resoluciones.

Y Despejos referidos en el Parte.

Diego y Julia

Cédula Trinquena No. 19 x 2

Jefe de las Oficinas



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.**

PAG. No. 6.

20.-Depósito y custodia de armas de fuego, e inventario de las que se hallen fuera de los arsenales.

21.-Policía de Carreteras.

22.-Preparación de escalafones militares.

23.-Retiro militar.

24.-Curso y navegación de neutrales.

25.-Faros y boyas.

26.-Naufragios.

SECCION SEGUNDA.

De la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art.17.-Corresponde al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, todo lo relativo a:

1.-Orden Público.

2.-Régimen interior de las Provincias, del Distrito de Santo Domingo y de las Comunes, y a este efecto, correspondencia con los Gobernadores, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarles o recibir de ellos el Presidente de la República.

3.-Auxilio del Estado a las Provincias, Comunes y Distritos Municipales.

4.-Resoluciones de carácter provincial y comunal.

5.-Deslinde de Provincias, Comunes y Secciones.

6.-Ejecución de las leyes de inmigración y emigración.

7.-Vigilancia de extranjeros peligrosos.

8.-Policía General y cooperación de la policía general con las organizaciones de policía especial.

9.-Porte de armas, expedición de permisos para la importación y la tenencia y porte de armas conforme a las leyes.

10.-Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública, salvo lo que corresponda a otra Secretaría de Estado.

CONGRESO NACIONAL

PAG. NO. 1

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 37 de 1942

en el folio... del libro letra...
No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos expedidos por el Senado

y consta de diez y siete
hojas escritas en material...
espacios...
Cuenta... de...

[Handwritten signature]
Jefe de la Oficina del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No 7.

- 11.-Represión del juego y la vagancia.
- 12.-Correspondencia con el Prelado de la Iglesia Católica y con los Superiores de los demás cultos; en tal virtud le corresponde transmitir a los Poderes Públicos, altos funcionarios y empleados oficiales las invitaciones que reciba del Prelado.
- 13.-Correspondencia con las Juntas Electorales, y todo lo concerniente a elecciones, salvo las atribuciones constitucionales de la Junta Central Electoral.
- 14.-Himno, escudo y bandera nacionales.
- 15.-Naturalización de extranjeros.
- 16.-Honoros oficiales e inhumaciones en la Capilla de los Inmortales.
- 17.-Fiestas y duelos oficiales.
- 18.-Archivos nacionales y conservación y custodia de los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos.
- 19.-Turismo.
- 20.-Todo lo relativo a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas, con excepción de la radiotelegrafía militar.

REGION TERCERA.

De la Secretaría de Estado de la Presidencia.

- Art. 18.-Corresponde al Secretario de Estado de la Presidencia:
- 1.-Informar al Presidente de la República de cuanto juzgue útil para el servicio en cualquier ramo de la Administración Pública.
 - 2.-Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o resolución.
 - 3.-Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto los mensajes al Congreso Nacional y los poderes para actos jurídicos o judiciales.
 - 4.-Hacer asentar en un libro especial cuantas resoluciones

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

1ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 37
en el folio ... del libro letra. A...

Nº. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de diez y siete
hojas escritas en máquina y de dos
copios impresos.

Ciudad de Santo Domingo, a los 19 de Julio de 1943

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 3.

emanen del Presidente de la República sobre cualquier ramo de la Administración Pública.

5.-Reiterar a las demás Secretarías de Estado las disposiciones del Presidente de la República que les conciernan, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de habersele dado curso por parte de la Secretaría de Estado de la cual se trate.

6.-Ocuparse de todo lo relativo al traslado del Poder Ejecutivo, cuando así fuere dispuesto.

7.-Compilar todo lo necesario para la preparación del mensaje que debe prescitar al Congreso, anualmente el Presidente de la República, requiriendo para anexarlas al mismo las memorias de los Secretarios de Estado.

8.-Despachar todas las disposiciones del Presidente de la República en lo relativo a la Dirección General de Obras Públicas y los servicios dependientes de ésta, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Dirección del Presupuesto, el servicio de Estadística Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Comisión para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo.

9.-Velar por el buen cumplimiento de todo otro servicio que atañe al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría de Estado; y porque toda persona, comisión, junta, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República y no colocada por la ley bajo la dependencia de otra Secretaría de Estado, llene su cometido.

SECCION CUARTA.

De la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 19.-Corresponde al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, todo lo relativo a:

- 1.-Régimen del cuerpo diplomático y consular.
- 2.-Correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares acreditados cerca del Gobierno Nacional.
- 3.-Correspondencia con los gobiernos extranjeros.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. No. 6

[Faint, mostly illegible text in the main body of the document]

1^a LEGISLATURA ... REGISTRADA AL No. 32 de 1942

en el folio No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en número de 60 ... de 1942



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 9.

- 4.-Tratados y convenciones internacionales.
- 5.-Negociaciones sobre extradiciones.
- 6.-Etiqueta y ceremonial diplomático.
- 7.-Policía de los desterrados por delitos políticos.
- 8.-Legalización de documentos que deban ser utilizados en el extranjero.
- 9.-Reclamaciones internacionales.
- 10.-Custodia y uso del Gran Sello de la Nación.
- 11.-Cartas de Gabinete, de credenciales, y recredenciales, cartas-retiros, plenos poderes, exequátur y patentes consulares.
- 12.-Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, audiencias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales extranjeros, admisión de cónsules extranjeros.
- 13.-Curso de exhortos dirigidos por autoridades judiciales del extranjero a las de la República y por la de ésta a aquellas.
- 14.-Registro de cartas de naturalización.
- 15.-Congresos internacionales.
- 16.-Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal.
- 17.-Policía sanitaria internacional.
- 18.-Inspección y vigilancia de la recaudación de los derechos consulares.
- 19.-Tramitación de nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones, y demás correcciones del personal diplomático y consular.
- 20.-Expedición de pasaportes.
- 21.-Boletín de la Secretaría de Estado.
- 22.-Facilidades para el comercio exterior.

SECCION QUINTA.

De la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 20.-Corresponde al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio:

- 1.-Dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propieda-

1^a LEGISLATURA *Quinto* de 1942

REGISTRADA AL NO. *32* de *1942*

en el tomo..... del libro I^o de.....

No. *32* de estensos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *diez y diez*

hojas escritas en máquina a razón de dos
capítulos impelidos.

Ciudad de *Santiago* de..... 19 *42*

[Handwritten signature]

SENADO



CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: *Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.*

PAG. No. 10.

des, fondos, créditos, derechos y recursos relacionados con la misma.

2.-Catastro de los bienes nacionales, incluyendo los bienes de los establecimientos públicos.

3.-Conservación, administración y fructificación de los bienes nacionales.

4.-Dominio público, marítimo y fluvial, con excepción de la jurisdicción atribuida en estas cuestiones al Secretario de Estado de Guerra y Marina.

5.-Impuestos y rentas nacionales en general.

6.-Régimen aduanero.

7.-Acreencias y deudas del Estado.

8.-Emisión e inspección de valores públicos, especies timbradas y sellos postales.

9.-Rendición anual de estados de contabilidad a la Cámara de Cuentas.

10.-Intervención del Estado en materia de Bancos e instituciones de crédito.

11.-Acufación y circulación de monedas de toda naturaleza.

12.-Loterías, rifas benéficas e inspección de las mismas.

13.-Comercio en general.

14.- Ferias y mercados de carácter nacional.

15.- Marcas de Fábricas y de comercio.

16.- Estadística comercial.

17.- Publicaciones sobre finanza y comercio.

18.- Control de fondos extranjeros en tiempo de guerra.

SECCION SEXTA.

De la Secretaría de Estado de Educación
 y Bellas Artes.-

Art. 21.- Corresponde al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes:

1.-La dirección y vigilancia de la enseñanza pública en todos

CONGRESO NACIONAL

PAR. No. 12

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1^a LEGISLATURA *Quinta de 1942*

REGISTRADA AL No. *37*

en el folio *del libro letrado*

No. *37* de autos de Leyes, Reseñacion

Y Decretos votadas por el Senado

Y consta de *dieciséis*

hojas escritas en máquina y razón de dos

especieles imp. *1942*

1942

Jefe de los Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

ASUNTO:

PAG. No. 11

sus grados y aspectos, de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las ordenanzas correspondientes, excepto aquella que sea colocada por la ley, por su carácter especial, bajo la dirección de otras Secretarías de Estado.

2.- Presidir el Consejo Nacional de Educación y ser su órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo.

3.- La vigilancia y reglamentación de la instrucción primaria que se suministre en establecimientos particulares.

4.- Auxilio del Estado a las instituciones de enseñanza.

5.- Régimen y vigilancia de los estudiantes dominicanos sostenidos en el extranjero por el Estado.

6.- Intercambio de profesores y alumnos entre las instituciones docentes nacionales y extranjeras.

7.- Visas de los títulos y diplomas de la enseñanza secundaria, normalista y universitaria.

8.- Organización y dirección de bibliotecas públicas nacionales.

9.- Organización y dirección de museos y control de las riquezas arqueológicas de la Nación.

10.- Conservación de edificios y monumentos, públicos o particulares, de valor histórico o artístico.

11.- Intervención del Gobierno en actividades científicas, culturales o artísticas.

12.- Congresos y conferencias científicas, literarias o artísticas.

13.- Organización, dirección, reglamentación, y vigilancia de las instituciones científicas, artísticas o literarias.

14.- Fomento de relaciones científicas, artísticas y culturales sobre la República y otros países.

15.- Relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Academias de la Historia y de la Lengua, los Ateneos y cualesquiera otras academias o centros análogos que se establezcan.

CONGRESO NACIONAL

PAG. NO. 1

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10 LEISLATURA
REGISTRADA AL No. 32 de 1942

No. 32 del Libro I de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 10 copias escritas en máquina y 10 copias en papel.

Oficial Enviado
Jefe de los Oficiales



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 12.-

16.-Reglamentación y vigilancia del ejercicio de las profesiones de carácter cultural y tramitación de los exequátur correspondientes.

SECCION SEPTIMA.

De la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 22.-Corresponde al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo:

- 1.-Dirección y organización de la Agricultura en general y de la economía agrícola.
- 2.-Dirección y organización de la industria pecuaria.
- 3.-Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria suministrada por el Estado.
- 4.-Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares.
- 5.-Organización y Dirección de las estaciones de experimentación.
- 6.-Sanidad vegetal y pecuaria y prevención y extirpación de las enfermedades de plantas y animales.-
- 7.-Colonización agrícola.
- 8.-Conservación de bosques, aguas, suelos, peces y animales montaraces.
- 9.-Construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y concesión y uso de las aguas públicas para fines de riego o propósitos industriales.
- 10.-Exposiciones agrícolas y pecuarias y premios y recompensas a los agricultores y ganaderos.
- 11.-Distribución de semillas.
- 12.-Vedados y parques nacionales.
- 13.-Todo lo relativo al acondicionamiento de frutos de consumo, de importación y de exportación.
- 14.-Dirección de todo lo concerniente a agricultura, industria y trabajo, en relación con las Cámaras correspondientes.

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: PROJ. DE LEY SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1.
LEGISLATURA *Ord. 1342*
REGISTRADA AL No. *34*

No. *37* del libro letra. *2*
Y Dentro de los plazos por Leyes, Resoluciones
Y Decretos *delegados*
hojas escritas en número de razón de dos
espacios lineales.

Manuel María
Jefe de los Oficinas del Senado. 19 *43*



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 15.-

- 15.-Estadística agrícola, minera, industrial y pecuaria.
- 16.-Industria en general, enseñanza industrial; y exposiciones industriales.
- 17.-Patentes de invención.
- 18.-Minas y sus concesiones y policía de las mismas.
- 19.-Pesca marítima y fluvial, con excepción de las cuestiones que en esta materia, caigan bajo la jurisdicción del Secretario de Estado de Guerra y Marina.
- 20.-Caza de aves y animales montaraces.
- 21.-Todo lo relativo a las leyes y reglamentos del trabajo, incluyendo jornada del trabajo, cierre de establecimientos, seguros para los trabajadores, salario mínimo, cajas de ahorro, pagos en efectivo a los obreros.
- 22.-Publicaciones sobre agricultura, pecuaria, industria y trabajo.

SECCION OCTAVA.

De la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 23.-Corresponde al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública:

- 1.-Todo lo concerniente a la extirpación de enfermedades en el país.
- 2.-Todo lo concerniente a evitar la introducción de nuevas enfermedades.
- 3.-Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitación o a contener aglomeraciones de personas en tiempo más o menos largo.
- 4.-Condiciones higiénicas de los alimentos.
- 5.-Protección de la salud en todos sus aspectos.
- 6.-Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o restablecimiento del orden público.
- 7.-Laboratorios nacionales y supervisión de los particulares.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1.ª LEGISLATURA *Libro de 1942*

REGISTRADA AL No. *3409*

el folio *37* del libro letra *2*

o. de estatutos de Leyes, Resoluciones

y Decretos volados por el Senado

y consta de *diez y siete*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios literarios.

Contada Trujillo de *Art. 1942*

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 14.

8.-Policía especial de los productos y drogas farmacéuticas, especialmente las drogas narcóticas.

9.-Estorbo públicos.

10.-Policía de las profesiones médicas, y también de los exequatur correspondientes.

11.-Régimen de los hospitales, dispensarios y sanatorios del Estado y supervisión de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares.

12.-Régimen de las casas de orates, leprosos y otros enfermos sujetos a reclusión.

13.-Régimen de los asilos de ancianos, inválidos y niños desamparados.

14.-Supervisión de las actividades, establecimientos y servicios de la Cruz Roja Dominicana, de la Liga Nacional Antituberculosa y de cualquier otro organismo oficial o establecimiento público que se instituyere para la asistencia pública.

15.- Escuelas de Enfermeras y Enfermeros.

16.- Casas de Maternidad.

CAPITULO IV.

De los Subsecretarios de Estado.

Art. 24.- En cada Secretaría de Estado habrá los Subsecretarios de Estado que nombre el Presidente de la República. Los Subsecretarios de Estado tendrán las siguientes atribuciones:

1.- Despachar todos los asuntos que sean confiados a su gestión, permanente u ocasionalmente, por el respectivo Secretario de Estado.

2.- Despachar todos los asuntos de la Secretaría de Estado cuando el Secretario de Estado se encuentre impedido o enfermo o ausente de la capital de la República, excepto aquellos asuntos que el Secretario de Estado hubiere ordenado retener, para despacharlos personalmente.

3.- Despachar sin excepción todos los asuntos de la Secretaría

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



1^o LEGISLATURA *Quinto* 1942

REGISTRADA AL NO. *37*

en el folio *...* del libro letra *...*

Y decretos referidos por el *...*

Y demás de *...*

copias escritas en *...*

...

...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado. PAG. No. 15.

de Estado, cuando el Secretario de Estado obtenga licencia, sin que el Presidente de la República hubiere designado un sustituto temporal.

4.-Cuando en una Secretaría de Estado hubiere más de un Subsecretario de Estado, las funciones mencionadas en el presente artículo corresponderán al Subsecretario de Estado de más antiguo nombramiento, salvo otra disposición del Presidente de la República.

5.-Los Subsecretarios de Estado podrán comunicarse directamente con el Presidente de la República para tratar personalmente o por oficio el despacho de asuntos relativos a la administración.

6.-Los Subsecretarios de Estado tendrán los mismos deberes y responsabilidades de los Secretarios de Estado, cuando desempeñan las funciones de éstos.

CAPITULO V.

De los servicios Administrativos relacionados con el ramo judicial.

Art.25.-Los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial, estarán a cargo del Procurador General de la República, sin perjuicio de su independencia como Jefe de la Policía Judicial y del Ministerio Público. En consecuencia le corresponde todo lo relativo a:

1.-Relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y especialmente con el Ministerio Público.

2.-Dirección de la defensa del Estado en casos litigiosos, aun cuando la representación del Estado sea atribuida directamente a otros funcionarios.

3.-Locales para tribunales.

4.-Formación de bibliotecas judiciales.

5.-Estado civil, su organización, funcionamiento y disciplina e inspección de Oficiales del Estado Civil.

6.-Registro Civil y conservación de hipotecas.

7.-Inspección de establecimientos carcelarios, régimen y disciplina de los mismos.

8.-Causas correccionales y reformatorias.

-sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 37 del Mes de Mayo del 1912

en el día... del Mes de Mayo...
No. 37... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en manuscrito y... de folios
españoles interlineales.

OTORGA
[Signature]
Jefe de la Oficina de Registro.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.**

PAG. No. 16.

- 9.-Extradición de delincuentes.
- 10.-Registro de los condenados a penas criminales y correccionales y de los prófugos.
- 11.-Intervención en expedientes de indultos, cuando su intervención fuere requerida por el Presidente de la República.
- 12.-Tramitación de exhortos.
- 13.-Régimen de los condenados a la vigilancia de la alta policía.
- 14.-Efectos de la interdicción legal.
- 15.-Registro, incorporación y autorización de asociaciones.
- 16.-Policía de las profesiones jurídicas y tramitación de los exequátur correspondientes.

Párrafo:-En caso de ausencia o impedimento del Procurador General de la República, ejercerá sus funciones administrativas el Abogado Ayudante de dicho funcionario.

CAPITULO VI.

De los organismos autónomos, departamentos administrativos independientes y establecimientos públicos.

Art. 26.-Los organismos autónomos, departamentos administrativos independientes y establecimientos públicos instituidos por las leyes, se regularán, bajo su propia responsabilidad, por las leyes en virtud de las cuales se hubieren instituido; pero su funcionamiento estará bajo la supervigilancia de los Secretarios de Estado encargados de las materias correspondientes a la competencia de los mencionados organismos, a fin de que su funcionamiento se ajuste a las prescripciones legales. En caso de necesidad, los Secretarios de Estado, por vía de requerimiento, pedirán el cumplimiento de la ley o presentarán al Presidente de la República los informes o recomendaciones que creyeran de lugar.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.-

Art. 27.-Desde la publicación de la presente ley, en todas las leyes, decretos, reglamentos, instrucciones, resoluciones, disposiciones o documentos donde se diga "Secretaría de Estado de Sa-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

PAG. No. ...

1.ª LEGISLATURA *Libro 1942*

REGISTRADA AL No. *37*

en el folio... del libro letra...

No. 37 de orden de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de *diez* folios

capítulos independientes.

Comand. Treviño... 1942

Agencia de...
Folio de los Ordoines del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley sobre Secretarías de Estado.

PAG. No. 17.

nidad y Beneficencia" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública" y donde se diga "Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes".

Art.28.-El Presidente de la República dictará los reglamentos generales o particulares que sean necesarios para la ejecución de la presente ley y queda capacitado para decidir cual de las Secretarías de Estado debe intervenir en la ejecución de cualquier ley, en los casos en que la materia a que esta se refiera no corresponda a ninguno de los asuntos atribuidos por esta Ley a cada Secretaría de Estado ni indique la ley de que se trate la Secretaría de Estado que debe intervenir en su ejecución.

Art.29.-La presente Ley sustituye la Ley de Secretarías de Estado, No. 1477, del 28 de Febrero de 1938 y todas las modificaciones introducidas a la misma por las leyes Nos. 1478, del 28 de Febrero de 1938; No. 172, del 10 de Noviembre de 1939; No.216, del 23 de Febrero de 1940; No.340 del 3 de Octubre de 1940; No. 376, del 4 de Diciembre de 1940; No. 563, del 30 de Septiembre de 1941; No.618, del 24 de Noviembre de 1941; los Decretos Nos. 772, del 24 de Junio de 1933, No.2321, del 20 de Junio de 1938 y No. 4 del 18 de Mayo de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARÍAS:

FAM/.

CONGRESO NACIONAL

... y ... de ... y ... en ...



1. ... LEYENDA I UNA ...
REGISTRADA AL NO. 3 ...
... del libro ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y conate de ...
hojas escritas en manuscrito ...
espacios intermedios.
Comidad ...
Jefe de los Oficiales del Senado.

- b) Los Jefes de Estado;
- c) El Arzobispo de la Arquidiócesis de Santo Domingo;
- d) Los Senadores y Diputados;
- e) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- f) El Procurador General de la República;
- g) Los funcionarios, empleados y personas a quienes el Presidente de la República requiera una información directa; y
- h) Las personas que tuvieren que exponer quejas contra algún Secretario de Estado.

Art. 40.- Los Secretarios de Estado deberán opinar sobre todos los asuntos que sometan al Presidente de la República, así como sobre todos aquellos acerca de los cuales les pida opinión el Presidente de la República, pero no podrán oponer objeción alguna a las decisiones del Presidente de la República, quien en todo tiempo conserva el derecho de modificar o revocar las disposiciones o las órdenes de los secretarios de Estado cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros, aún cuando tales órdenes o disposiciones hayan sido dictadas en ejercicio de una atribución legal; pero mientras no ocurra modificación o revocación, las disposiciones o las órdenes de los Secretarios de Estado serán reputadas como emanadas del Presidente de la República y deberán ser cumplidas, siempre que se refieran a los asuntos de sus respectivos ramos, salvo los recursos de que pudieren ser objeto, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Art. 5.- Los Secretarios de Estado, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deben prestar el juramento constitucional ante el Presidente de la República o ante el funcionario que el Presidente designe.

CAPITULO II.

Deberes y atribuciones generales de los Secretarios de Estado.

Art. 60.- Son deberes generales de los Secretarios de Estado:

- a) concurrir en los días y las horas laborables a sus respectivas oficinas;

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



1^o LEGISLATURA *Ord. de 15 42*

REGISTRADA AL No. *57* del libro letra *Q*

en el tomo *37* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *de fecha* por el Senado

Y consta de *dieciocho*

hojas escritas en máquina y razón de dos

españoles y *aplinares*

Ciudad, *Trujillo*, *27 de mayo*, 19*42*

A. G. G. G.

Jefe de las Oficinas del Senado,



1^a LEGISLATURA *Ord. de 15 42*

REGISTRADA AL No. *1044*

en el tomo *221* del libro letra *A*

No. *1044* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *de fecha* por la Cámara de Diputados

Y consta de *diez y siete*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, *17 de mayo*, 19*42*

A. G. G. G.

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

- b) Dirigir la marcha de los servicios a su cargo, a fin de que tengan toda la eficiencia debida;
- c) Proponer al Presidente de la República cuando juzgare oportuno, incluyendo ante-proyectos de ley, de reglamentos y decretos;
- d) Dar pronto cumplimiento a las disposiciones del Presidente de la República, sin aguardar comunicación escrita;
- e) Contestar toda correspondencia oficial que reciban de las oficinas o de los empleados a sus órdenes inmediatas.
- f) Contestar toda correspondencia de particulares, cuando en ella se invoque algún derecho, se haga alguna reclamación, se eleve alguna queja, o se trate, en forma seria y adecuada, algún asunto en relación con el respectivo ramo;
- g) Informar al Presidente de la República de cuanto ocurra en los servicios cuya dirección o vigilancia les esté encomendada; y
- h) Someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito relacionado con el servicio.

Art. 7.- Los Secretarios de Estado no podrán nombrar ni destituir de modo definitivo a los funcionarios o empleados de su ramo; pero podrán suspenderlos transitoriamente y sin disfrute de sueldo por faltas graves en el servicio, designando a otros funcionarios de su ramo para sustituirlos temporalmente, de todo lo cual darán cuenta el mismo día al Presidente de la República para que este resuelva lo que juzgue oportuno.

Art. 8.- Los Secretarios de Estado podrán en todo tiempo aplicar multas disciplinarias descontables de sus sueldos a los funcionarios y empleados de su ramo, que no excedan del 25 por ciento del valor del sueldo de un mes, y a cargo de apelación de los funcionarios o empleados al Presidente de la República.

Art. 9.- Los Secretarios de Estado suministrarán directamente al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Cuentas

El presente es un extracto de los debates que se celebraron en la Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día 19 de Julio de 1942, en la cual se discutió y votó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Constitución Política de la República Dominicana, tendiente a declarar que el Poder Judicial es un Poder independiente y autónomo, y que sus miembros gozan de la misma garantía de inamovilidad que los miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.



12 LEGISLATURA *Agosto 1942*
REGISTRADA AL No. *3*
en el tomo *3* del libro letra *Q*
No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de *diecisiete*
hojas escritas en máquina & razón de dos espacios interlineares.
Concedida Exempto
W. E. Parilla
Jefe de las Oficinas del Senado.



19 LEGISLATURA *Agosto de 1942*
REGISTRADA AL No. *807*
en el tomo *221* del libro letra *A*
No. *1* de asientos de Leyes Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados
y consta de *diez y siete (17)*
hojas escritas en máquina & razón de dos espacios interlineares
Sancho Domingo
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

los informes que dichos organismos solicitaren en relación con los servicios correspondientes. También los suministrarán a los funcionarios del Poder Judicial, cuando éstos los requieran para el esclarecimiento de asuntos que se ventilen judicialmente.

Art. 10.- Será deber especial de los Secretarías de Estado tomar nota inmediata de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, instrucciones, concesiones, contratos u otros actos públicos que se relacionen total o parcialmente con su respectivo departamento y disponer sin pérdida de tiempo todas las medidas que sean de lugar, aun cuando este encargo no figure expresamente en aquellas disposiciones o actos.

Art. 11.- Los Secretarías de Estado no podrán dictar reglamentos o resoluciones directamente obligatorias para el público; pero podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

Art. 12.- Los Secretarías de Estado serán responsables, en todos los casos, de las órdenes que dicten, si tales órdenes fueren contrarias a la Constitución o a las leyes.

Art. 13.- Los Secretarías de Estado tienen capacidad para modificar todos los actos de los funcionarios o empleados de su dependencia jerárquica, aun cuando éstos hayan actuado en ejercicio de atribuciones legales, siempre que la revocación o modificación no afecte derechos de terceros.

Art. 14.- Cada año, los Secretarías de Estado deberán presentar al Presidente de la República una memoria explicativa de las actividades de sus respectivos departamentos, durante el año transcurrido.

CAPITULO III.

Deberes y atribuciones especiales de cada Secretario de Estado.

Art. 15.- Además de las atribuciones y de los deberes antes especificados y los previstos o por prever en leyes separadas y decretos, cada Secretario de Estado tendrá bajo su jurisdicción las



1^a LEGISLATURA *Ord. de 1943*

REGISTRADA AL No. *58*

en el tomo *del libro letra*

No. *3* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *dieciséis* hojas escritas en máquina y razón de dos copios inferminares.

Original Trujillo, 1943

Señado
Jefe de la Oficina del Senado.



1^a LEGISLATURA *Ord. de 1943-1947*

REGISTRADA AL No. *1056*

en el tomo *221* del libro letra *8*

No. *de asientos de Tercer Resolución*

y Decretos votados por la Cámara de Diputados

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares

Santo Domingo, 1943
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas

de la Cámara de Diputados

cuestiones administrativas que se señalan en las Secciones siguientes, para despacharlas de acuerdo con las leyes, los reglamentos o las instrucciones correspondientes a cada materia.

SECCION PRIMERA.

De la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 16.- Corresponde al Secretario de Estado de Guerra y Marina, todo lo relativo a:

- 1.- Defensa de la Nación, así como todo lo relativo a la guerra.
- 2.- Alistamiento, distribución y todo lo relativo a la organización de las fuerzas terrestres, marítimas y aéreas.
- 3.- Fortificaciones, cuarteles y recintos militares.
- 4.- Vigilancia de las Montañas, islas y cayes adyacentes; trazado y vigilancia de caminos estratégicos y todo lo concerniente a la integridad del territorio nacional.
- 5.- Administración del dominio militar.
- 6.- Servidumbres de las plazas de guerra y zonas marítimas.
- 7.- Transporte militar.
- 8.- Vigilancia de las costas.
- 9.- Apostaderos, astilleros y diques.
- 10.- Comandancias de Puertos y servicios de prácticos y vigías.
- 11.- Marina de guerra.
- 12.- Marina mercante.
- 13.- Aviación militar, civil y comercial.
- 14.- Aeródromos y aeropuertos.
- 15.- Justicia Militar.
- 16.- Academias y escuelas militares, navales y de aviación; estudios militares en el exterior, cursos de perfeccionamiento, conferencias y cuanto concierna a la instrucción y cultura de las fuerzas armadas.
- 17.- Sanidad militar.
- 18.- Arsenales y fabricación de armas y municiones.
- 19.- Importación de armas, municiones y explosivos de todas clases.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



1^a LEGISLATURA *Quinto* de 1943

REGISTRADA AL No. *547*

en el tomo *37* del libro letra *Q*

No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de *diecisiete*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ord. No. 1943-1947

de

Jefe de la SENADA

1^a LEGISLATURA *Ord. No. DE 1943-1947*

REGISTRADA AL No. *1054*

en el tomo *221* del libro letra *A*

No. *1054* de asientos de Leyes Resoluciones

y Decretos votados por la Cámara de Diputados

y consta de *diez y siete (17)*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares

de

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

20.- Depósito y custodia de armas de fuego, e inventario de las que se hallen fuera de los arsenales.

21.- Policía de Carreteras.

22.- Preparación de escalafones militares.

23.- Retiro militar.

24.- Corso y navegación de neutrales.

25.- Faros y boyas.

26.- Naufragios.

SECCION SEGUNDA.

De la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 17.- Corresponde al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, todo lo relativo a:

1.- Orden Público.

2.- Régimen interior de las Provincias, del Distrito de Santo Domingo y de las Comunas, y a este efecto, correspondencia con los Gobernadores, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarles o recibir de ellos el Presidente de la República.

3.- Auxilio del Estado a las Provincias, Comunas y Distritos Municipales.

4.- Resoluciones de carácter provincial y comunal.

5.- División de Provincias, Comunas y Secciones.

6.- Ejecución de las leyes de inmigración y emigración.

7.- Vigilancia de extranjeros sospechosos.

8.- Policía General y cooperación de la policía general con las organizaciones de policía especial.

9.- Porte de armas, expedición de permisos para la importación y la tenencia y porte de armas conforme a las leyes.

10.- Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública, salvo lo que corresponda a otra Secretaría de Estado.



1^a LEGISLATURA *Quinto de 1942*
REGISTRADA AL No. *1054*

en el folio *37* del libro letra *A*
No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *veintiocho*
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad *San Pedro de Macoris*, 1942
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

14 LEGISLATURA *Dist. 1942-1947*
REGISTRADA AL No. *1054*

en el folio *221* del libro letra *A*
No. *221* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por la Cámara de Diputados
y consta de *de 3 helle (117)*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

[Signature]
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

11.- Represión del juego y la vagancia.

12.- Correspondencia con el Prolado de la Iglesia Católica y con los Superiores de los demás cultos; en tal virtud le corresponde transmitir a los Poderes Públicos, altos funcionarios y empleados oficiales las invitaciones que reciba del Prolado.

13.- Correspondencia con las Juntas Electorales, y todo lo concerniente a elecciones, salvo las atribuciones constitucionales de la Junta Central Electoral.

14.- Himno, escudo y bandera nacionales.

15.- Naturalización de extranjeros.

16.- Honores oficiales e inhumaciones en la Capilla de los Inmortales.

17.- Fiestas y duelos oficiales.

18.- Archivos nacionales y conservación y custodia de los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos.

19.- Turismo.

20.- Todo lo relativo a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas, con excepción de la radiotelegrafía militar.

SECCION TERCERA.

De la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 18.- Corresponde al Secretario de Estado de la Presidencia:

1.- Informar al Presidente de la República de cuanto jugue útil para el servicio en cualquier ramo de la Administración Pública.

2.- Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o resolución.

3.- Despachar con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto los mensajes al Congreso Nacional y los poderes para actos jurídicos o judiciales.

11 - Presente del grupo de la oposición.
12 - Presente del grupo de la oposición.
13 - Presente del grupo de la oposición.
14 - Presente del grupo de la oposición.
15 - Presente del grupo de la oposición.
16 - Presente del grupo de la oposición.
17 - Presente del grupo de la oposición.
18 - Presente del grupo de la oposición.
19 - Presente del grupo de la oposición.
20 - Presente del grupo de la oposición.
21 - Presente del grupo de la oposición.
22 - Presente del grupo de la oposición.
23 - Presente del grupo de la oposición.
24 - Presente del grupo de la oposición.
25 - Presente del grupo de la oposición.
26 - Presente del grupo de la oposición.
27 - Presente del grupo de la oposición.
28 - Presente del grupo de la oposición.
29 - Presente del grupo de la oposición.
30 - Presente del grupo de la oposición.



1^a LEGISLATURA *1942-1943*
REGISTRADA AL No. *1044*
en el tomo *1044* del libro letra *1044*
No. *1044* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *1044* hojas escritas en máquina á razón de dos
copias en papel *1044*
Cada *1044* *1942*
1044
Jefe de las Oficinas

1^a LEGISLATURA *1942-1943*
REGISTRADA AL No. *1044*
en el tomo *1044* del libro letra *1044*
No. *1044* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por la Cámara de Diputados
Y consta de *1044* hojas escritas en máquina á razón de dos
copias en papel *1044*
Cada *1044* *1942*
1044
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

4.- Hacer asentar en un libro especial cuantas resoluciones emanen del Presidente de la República sobre cualquier ramo de la Administración Pública.

5.- Reiterar a las demás Secretarías de Estado las disposiciones del Presidente de la República que los conciernan, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de habersele dado curso por parte de la Secretaría de Estado de la cual se trate.

6.- Ocuparse de todo lo relativo al traslado del Poder Ejecutivo, cuando así fuere dispuesto.

7.- Compilar todo lo necesario para la preparación del mensaje que debe presentar al Congreso, anualmente el Presidente de la República, requiriendo para anexarlas al mismo las memorias de los Secretarios de Estado.

8.- Despachar todas las disposiciones del Presidente de la República en lo relativo a la Dirección General de Obras Públicas y los servicios dependientes de ésta, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Dirección del Presupuesto, el servicio de Estadística Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Comisión para el desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

9.- Velar por el buen cumplimiento de todo otro servicio que atañe al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría de Estado; y porque toda persona, comisión, junta, oficina o institución encargada de alguna misión por el Presidente de la República y no colocada por la ley bajo la dependencia de otra Secretaría de Estado, llene su cometido.

SECCION CUARTA.

De la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 19.- Corresponde al secretario de Estado de Relaciones Exteriores, todo lo relativo a:

- 1.- Régimen del cuerpo diplomático y consular.
- 2.- Correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares acreditados cerca del Gobierno Nacional.

Faded text from the reverse side of the page, including the words "CONGRESO NACIONAL" and "SENADO REPUBLICA DOMINICANA".



LEGISLATURA *Quinta de 1942*

REGISTRADA AL No. *547*

en el folio *221* del libro letra *A*

Y Decretos rotados por el Senado

Y consta de *diecisiete*

hojas escritas en máquina é razón de dos espacios interlineares.

Comand. T. *[Signature]* 1942

Jefe de las Oficinas del Senado.

12 LEGISLATURA *DD* DE *1942-1943*

REGISTRADA AL No. *1011*

en el folio *221* del libro letra *A*

No. *1011* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos rotados por la Cámara de Diputados

Y consta de *diecisiete*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares

Domingo de *1942*

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

- 3.- Correspondencia con los gobiernos extranjeros.
- 4.- Tratados y convenciones internacionales.
- 5.- Negociaciones sobre extradiciones.
- 6.- Etiqueta y ceremonial diplomático.
- 7.- Policía de los desterrados por delitos políticos.
- 8.- Legalización de documentos que deban ser utilizados en el extranjero.
- 9.- Reclamaciones internacionales.
- 10.- Custodia y uso del Gran Sello de la Nación.
- 11.- Cartas de Gabinete, de credenciales, y recreenciales, cartas-retiros, plenes poderes, exequátur y patentes consulares.
- 12.- Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, audiencias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales extranjeros, admisión de cónsules extranjeros.
- 13.- Curso de exhortos dirigidos por autoridades judiciales del extranjero a las de la República y por la de ésta a aquellas.
- 14.- Registro de cartas de naturalización.
- 15.- Congresos internacionales.
- 16.- Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal.
- 17.- Policía sanitaria internacional.
- 18.- Inspección y vigilancia de la recaudación de los derechos consulares.
- 19.- Tramitación de nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones, y demás correcciones del personal diplomático y consular.
- 20.- Expedición de pasaportes.
- 21.- Boletín de la Secretaría de Estado.
- 22.- Facilidades para el comercio exterior.

SECCION QUINTA.

De la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 20.- Corresponde al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio

1. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial.

2. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Ejecutivo.

3. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Legislativo.

4. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

5. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

6. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

7. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

8. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

9. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

10. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

11. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

12. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

13. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

14. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

15. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

16. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

17. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

18. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

19. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

20. - Leyes y decretos que se refieren a la organización del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.



Encargado de la Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]

1. - LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 10 del libro letra A

en el folio 221 del libro letra A

No. 10 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

[Signature]

REGISTRADA AL No. 10 del libro letra A

en el folio 221 del libro letra A

No. 10 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

[Signature]

Y consta de 221 folios en máquina a razón de dos espacios interlineares

[Signature]

- 1.- Dirección de la Hacienda Pública, incluyendo las propiedades, fondos, créditos, derechos y recursos relacionados con la misma.
- 2.- Catastro de los bienes nacionales, incluyendo los bienes de los establecimientos públicos.
- 3.- Conservación, administración y fructificación de los bienes nacionales.
- 4.- Dominio público, marítimo y fluvial, con excepción de la jurisdicción atribuida en estas cuestiones al Secretario de Estado de Guerra y Marina.
- 5.- Impuesto y rentas nacionales en general.
- 6.- Régimen aduanero.
- 7.- Acreencias y deudas del Estado.
- 8.- Emisión e inspección de valores públicos, especies timbradas y sellos postales.
- 9.- Rendición anual de estados de contabilidad a la Cámara de Cuentas.
- 10.- Intervención del Estado en materia de Bancos e instituciones de crédito.
- 11.- Acuñación y circulación de monedas de toda naturaleza.
- 12.- Loterías, rifas benéficas e inspección de las mismas.
- 13.- Comercio en general.
- 14.- Ferias y mercados de carácter nacional.
- 15.- Marcas de fábricas y de comercio.
- 16.- Estadística comercial.
- 17.- Publicaciones sobre finanzas y comercio.
- 18.- Control de fondos extranjeros en tiempo de guerra.

SECCION SEXTA.

De la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 21.- Corresponde al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes:

- 1.- La dirección y vigilancia de la enseñanza pública en todos

1. - Presentación de la ...
2. - ...
3. - ...
4. - ...
5. - ...
6. - ...
7. - ...
8. - ...
9. - ...
10. - ...
11. - ...
12. - ...



10 LEGISLATURA ...

REGISTRADA AL No. ...

en el libro ... del libro letra ...

Y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

... 1912

... 1912

Jefe de las Oficinas del Senado.



10 LEGISLATURA ... DE 1912-1912

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de decretos de Leyes Resoluciones

Y Decretos votados por la Cámara de Diputados

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo ... 1912

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas

de la Cámara de Diputados

sus grados y aspectos, de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las ordenanzas correspondientes, excepto aquella que sea colocada por la ley, por su carácter especial, bajo la dirección de otras Secretarías de Estado.

2.- Presidir el Consejo Nacional de Educación y ser su órgano de comunicación con el Poder Ejecutivo.

3.- La vigilancia y reglamentación de la instrucción primaria que se suministre en establecimientos particulares.

4.- Auxilio del Estado a las instituciones de enseñanza.

5.- Régimen y vigilancia de los estudiantes dominicanos sostenidos en el extranjero por el Estado.

6.- Intercambio de profesores y alumnos entre las instituciones docentes nacionales y extranjeras.

7.- Visas de los títulos y diplomas de la enseñanza secundaria, normalista y universitaria.

8.- Organización y dirección de bibliotecas públicas nacionales.

9.- Organización y dirección de museos y control de las riquezas arqueológicas de la Nación.

10.- Conservación de edificios y monumentos, públicos o particulares, de valor histórico o artístico.

11.- Intervención del Gobierno en actividades científicas, culturales o artísticas.

12.- Congresos y conferencias científicas, literarios o artísticos.

13.- Organización, dirección, reglamentación, y vigilancia de las instituciones científicas, artísticas e literarias.

14.- Fomento de relaciones científicas, artísticas y culturales entre la República y otros países.

15.- Relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Academias de la Historia y de la Lengua, los Ateneos y cualesquiera otras academias o centros análogos que se establezcan.

16.- Reglamentación y vigilancia del ejercicio de las profesiones de carácter cultural y tramitación de los exequátur correspondientes.

clientes.

SECCION SEPTIMA.

De la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 22.- Corresponde al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo:

- 1.- Dirección y organización de la Agricultura en general y de la economía agrícola.
- 2.- Dirección y organización de la industria pecuaria.
- 3.- Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria suministrada por el Estado.
- 4.- Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares.
- 5.- Organización y Dirección de las estaciones de experimentación.
- 6.- Sanidad vegetal y pecuaria y provención y extirpación de las enfermedades de plantas y animales.
- 7.- Colonización agrícola.
- 8.- Conservación de bosques, aguas, suelos, peces y animales montaraces.
- 9.- Construcción, mantenimiento y funcionamiento de obras de riego y concesión y uso de las aguas públicas para fines de riego o propósitos industriales.
- 10.- Exposiciones agrícolas y pecuarias y premios y recompensas a los agricultores y ganaderos.
- 11.- Distribución de semillas.
- 12.- Vedados y parques nacionales.
- 13.- Todo lo relativo al acondicionamiento de frutos de consumo, de importación y de exportación.
- 14.- Dirección de todo lo concerniente a agricultura, industria y trabajo, en relación con las Cámaras correspondientes.
- 15.- Estadísticas agrícola, minera, industrial y pecuaria.
- 16.- Industria en general, enseñanza industrial; y exposiciones industriales.



1^a LEGISLATURA *Quinto de 1942*

REGISTRADA AL No. *34* del libro letra *...*

en el *...* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *...* por el Senado

... y consta de *...* hojas escritas en máquina a razón de dos

copias impresas.

... 1942

...

Jefe de las Oficinas del Senado.



16 LEGISLATURA DE 1942-1947

REGISTRADA AL No. *108*

en el folio *221* del libro letra *...*

No. *...* de asientos de Leyes Resoluciones

y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de *...* hojas escritas en máquina a razón de dos

copias impresas

... 1942

Ayudante de Secretarías, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

...

- 17.- Patentes de invención.
- 18.- Minas y sus concesiones y policía de las mismas.
- 19.- Pesca marítima y fluvial, con excepción de las cuestiones que en esta materia, caigan bajo la jurisdicción del Secretario de Estado de Guerra y Marina.
- 20.- Caza de aves y animales montaraces.
- 21.- Todo lo relativo a las leyes y reglamentos del trabajo, incluyendo jornada del trabajo, cierre de establecimientos, seguros para los trabajadores, salario mínimo, cajas de ahorro, pagos en efectivo a los obreros.
- 22.- Publicaciones sobre agricultura, pecuaria, industria y trabajo.

SECCION OCTAVA.

De la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

ART. 25.- Corresponde al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública:

- 1.- Todo lo concerniente a la extirpación de enfermedades en el país.
- 2.- Todo lo concerniente a evitar la introducción de nuevas enfermedades.
- 3.- Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitación o a contener aglomeraciones de personas en tiempo más o menos largo.
- 4.- Condiciones higiénicas de los alimentos.
- 5.- Protección de la salud en todos sus aspectos.
- 6.- Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o restablecimiento del orden público.
- 7.- Laboratorios nacionales y supervisión de los particulares.
- 8.- Policía especial de los productos y drogas farmacéuticas, especialmente las drogas narcóticas.
- 9.- Estorbes públicos.

rr.

11 - ...
12 - ...
13 - ...
14 - ...
15 - ...
16 - ...
17 - ...
18 - ...
19 - ...
20 - ...
21 - ...
22 - ...
23 - ...
24 - ...
25 - ...
26 - ...
27 - ...
28 - ...
29 - ...
30 - ...
31 - ...
32 - ...
33 - ...
34 - ...
35 - ...
36 - ...
37 - ...
38 - ...
39 - ...
40 - ...
41 - ...
42 - ...
43 - ...
44 - ...
45 - ...
46 - ...
47 - ...
48 - ...
49 - ...
50 - ...
51 - ...
52 - ...
53 - ...
54 - ...
55 - ...
56 - ...
57 - ...
58 - ...
59 - ...
60 - ...
61 - ...
62 - ...
63 - ...
64 - ...
65 - ...
66 - ...
67 - ...
68 - ...
69 - ...
70 - ...
71 - ...
72 - ...
73 - ...
74 - ...
75 - ...
76 - ...
77 - ...
78 - ...
79 - ...
80 - ...
81 - ...
82 - ...
83 - ...
84 - ...
85 - ...
86 - ...
87 - ...
88 - ...
89 - ...
90 - ...
91 - ...
92 - ...
93 - ...
94 - ...
95 - ...
96 - ...
97 - ...
98 - ...
99 - ...
100 - ...



19 LEGISLATURA... DE 19 42
REGISTRADA AL NO. 10570
en el tomo... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por la Camara de Diputados
Y consta de veis y siete (17)
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares
Capto Domingo... 19 42
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Camara de Diputados

19 LEGISLATURA... DE 19 42
REGISTRADA AL NO. ...
en el tomo... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de dieciséis
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Príncipe... 19 42
Jefe de las Oficinas de la Camara de Diputados

10.- Policía de las profesiones médicas, y también de los exequátar correspondientes.

11.- Régimen de los hospitales, dispensarios y sanatorios del Estado y supervisión de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares.

12.- Régimen de las casas de orates, leprosos y otros enfermos sujetos a reclusión.

13.- Régimen de los asilos de ancianos, inválidos y niños desamparados.

14.- Supervisión de las actividades, establecimientos y servicios de la Cruz Roja Dominicana, de la Liga Nacional Antituberculosa y de cualquier otro organismo oficial o establecimiento público que se instituyere para la asistencia pública.

15.- Escuelas de Enfermeras y Enfermeros.

16.- Casas de Maternidad.

CAPITULO IV.

De los Subsecretarios de Estado.

Art. 24.- En cada Secretaría de Estado habrá los Subsecretarios de Estado que nombre el Presidente de la República. Los Subsecretarios de Estado tendrán las siguientes atribuciones:

1.- Despachar todos los asuntos que sean confiados a su gestión, permanente u ocasionalmente, por el respectivo Secretario de Estado.

2.- Despachar todos los asuntos de la Secretaría de Estado cuando el Secretario de Estado se encuentre impedido o enfermo o ausente de la capital de la República, excepto aquellos asuntos que el Secretario de Estado hubiere ordenado retener, para despacharlos personalmente.

3.- Despachar sin excepción todos los asuntos de la Secretaría de Estado, cuando el Secretario de Estado obtenga licencia, sin que el Presidente de la República hubiere designado un sustituto temporal.

4.- Cuando en una Secretaría de Estado hubiere más de un subse-

Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1057
en el folio 221 del libro letra A
No. 1057 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de diecisecho
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1922
Jefe de las Oficinas del Senado.

REGISTRADA AL No. 1057 DE 1922
en el folio 221 del libro letra A
No. 1057 de asientos de Leyes Resoluciones
y Decretos votados por la Cámara de Diputados
Y consta de diecisiete
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares
Santo Domingo, 19 de Mayo de 1922
Ayudante de Secretaria, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

cretario de Estado, las funciones mencionadas en el presente artículo corresponderán al Subsecretario de Estado de más antiguo nombramiento, salvo otra disposición del Presidente de la República.

5.- Los Subsecretarios de Estado podrán comunicarse directamente con el Presidente de la República para tratar personalmente o por oficio el despacho de asuntos relativos a la administración.

6.- Los Subsecretarios de Estado tendrán los mismos deberes y responsabilidades de los Secretarios de Estado, cuando desempeñan las funciones de éstos.

CAPITULO V.

De los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial.

Art. 25.- Los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial, estarán a cargo del Procurador General de la República, sin perjuicio de su independencia como Jefe de la Policía Judicial y del Ministerio Público. En consecuencia le corresponde todo lo relativo a:

1.- Relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y especialmente con el Ministerio Público.

2.- Dirección de la defensa del Estado en casos litigiosos, aun cuando la representación del Estado sea atribuida directamente a otros funcionarios.

3.- Locales para tribunales.

4.- Formación de bibliotecas judiciales.

5.- Estado civil, su organización, funcionamiento y disciplina e inspección de Oficiales del Estado Civil.

6.- Registro Civil y conservación de hipotecas.

7.- Inspección de establecimientos carcelarios, régimen y disciplina de los mismos.

8.- Casas correccionales y reformatorios.

9.- Extradición de delincuentes.

10.- Registro de los condenados a penas criminales y correccionales y de los profugas.

... las resoluciones de la Cámara de Diputados...
... el Presidente de la República...
... el Ministro de Justicia...
... el Secretario de la Cámara de Diputados...



1º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 37
on el día 27 de agosto de 1943
y decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineales.
Cada una de ellas... 1943
Jefe de la Cámara de Diputados



19 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 211
en el día 21 de agosto de 1943
No. 211 de agosto de 1943
y decretos votados por la Cámara de Diputados
y consta de 2 hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineales.
Sancti Domingo, 19 de agosto de 1943
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

11.- Intervención en expedientes de indultos, cuando su intervención fuere requerida por el Presidente de la República.

12.- Tramitación de exhortos.

13.- Régimen de los condenados a la vigilancia de la alta policía.

14.- Efectos de la interdicción legal.

15.- Registro, incorporación y autorización de asociaciones.

16.- Policía de las profesiones jurídicas y tramitación de los exequátur correspondientes.

Párrafo:- En caso de ausencia o impedimento del Procurador General de la República, ejercerá sus funciones administrativas el Abogado Ayudante de dicho funcionario.

CAPITULO VI.

De los organismos autónomos, departamentos administrativos independientes y establecimientos públicos.

Art. 26. Los organismos autónomos, departamentos administrativos independientes y establecimientos públicos instituidos por las leyes, se regularán, bajo su propia responsabilidad, por las leyes en virtud de las cuales se hubieron instituido; pero su funcionamiento estará bajo la supervigilancia de los Secretarías de Estado encargados de las materias correspondientes a la competencia de los mencionados organismos, a fin de que su funcionamiento se ajuste a las prescripciones legales. En caso de necesidad, los Secretarías de Estado, por vía de requerimiento, pedirán el cumplimiento de la ley o presentarán al Presidente de la República los informes o recomendaciones que creyeran de lugar.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 27.- Desde la publicación de la presente ley, en todas las leyes, decretos, reglamentos, instrucciones, resoluciones, disposiciones o documentos donde se diga "Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes", y donde se

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



1^a LEGISLATURA *Ord. de 1942*

REGISTRADA AL No. *51* del libro letra *D*

on el día *31* de *enero* del libro letra *D*

No. *31* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diecisiete*

hojas escritas en máquina & razón de dos espacios interlineares.

Ciudad *San Pedro de Macoris* *1942*

de San Pedro de Macoris

Jefe de las Oficinas del Senado.



1^a LEGISLATURA *Ord. de 1942*

REGISTRADA AL No. *1014*

on el tomo *221* del libro letra *A*

No. *1014* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de *diez y siete (17)*

hojas escritas en máquina & razón de dos espacios interlineares

Santo Domingo *1942*

de Santo Domingo *1942*

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas

de la Cámara de Diputados

diga "Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia" se entenderá que se dice "Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública".

Art. 28.- El Presidente de la República dictará los reglamentos generales o particulares que sean necesarios para la ejecución de la presente ley y queda capacitado para decidir cual de las Secretarías de Estado debe intervenir en la ejecución de cualquier ley, en los casos en que la materia a que esta se refiera no corresponda a ninguno de los asuntos atribuidos por esta Ley a cada Secretaría de Estado ni indique la ley de que se trate la Secretaría de Estado que debe intervenir en su ejecución.

Art. 29.- La presente ley sustituye la ley de secretarías de Estado, No. 1477, del 28 de febrero del 1938 y todas las modificaciones introducidas a la misma por las leyes Nos. 1478, del 28 de febrero del 1938; 172 del 10 de noviembre del 1939; 216 del 23 de febrero del 1940; 340 del 3 de octubre del 1940; 376, del 4 de diciembre del 1940; 563 del 30 de Septiembre del 1941; 618, del 24 de noviembre del 1941, y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia; 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Oficial
Milady Félix de L'Oficial.

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.

PRESIDENTE:

M. A. Peña Batlle
M. A. Peña Batlle.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



1^o LEGISLATURA *Ord. de 1942*

REGISTRADA AL No. *5* del libro letra *Q*

No. *3* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Decreto

Y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

19 de marzo 1942

Se. Parilla
Jefe de las Oficinas del Senado.

1^a LEGISLATURA *Ord. de 1942*

REGISTRADA AL No. *1054*

en el tomo *221* del libro letra *A*

No. *1* de asientos de Leyes Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares

19 de marzo 1942

Se. Parilla
Apudante de Secretaría, jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

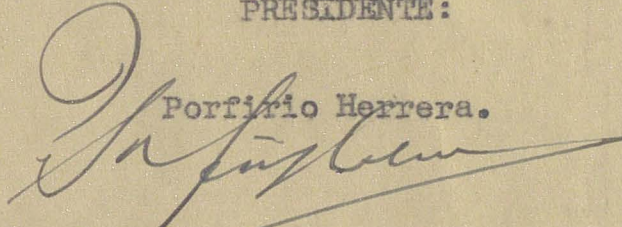
ASUNTO:

PAG. No.

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

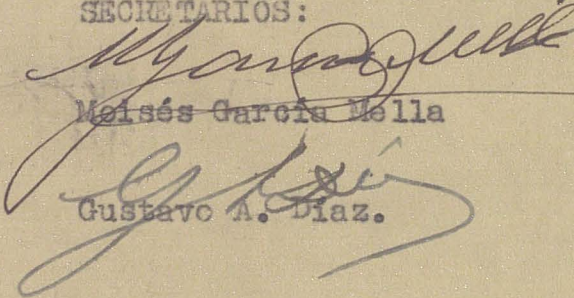
Porfirio Herrera.



SECRETARIOS:

Meisés García Mella

Gustavo A. Díaz.



[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

... de la ...
... de la ...
... de la ...

PRESENTE:

...
...

[Faint handwritten signatures and text, mostly illegible]

1^o LEGISLATURA *[Signature]* de 1942

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del libro letra. ...

No. ... de asientos de Levas, Resoluciones
y Decretos vetados por el Senado

y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina a razón de dos

por número de folios.

Ciudad de Santo Domingo, ...

[Signature]
[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION ESPECIAL.

Informe que a la Cámara de Diputados rinde
su Comisión Especial designada para el estudio
de las reformas introducidas por el Senado al
proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, sobre las
Secretarías de Estado.

Señores Diputados:

Designados en Comisión Especial por esta Honorable Cámara para cotejar y estudiar las reformas introducidas por la Honorable Cámara del Senado al proyecto de ley sobre las Secretarías de Estado sometido a la consideración del Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, hemos juzgado pertinente presentar a vuestra ilustrada consideración el informe siguiente:

CAPITULO I. (De las Secretarías de Estado)

Art. 2.- En el párrafo Unico correspondiente a este artículo el Honorable Senado sustituye la palabra prerrogativas por la palabra funciones. La Comisión Especial ha considerado exacta esta sustitución, por ser más apropiada a los fines enunciados en dicho párrafo.

Art. 4.- El Senado de la República en este artículo del Capítulo I ha suprimido la frase: "cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros". Esta Comisión considera que la reserva que hace el Poder Ejecuti-

tivo en este artículo 4o. en favor de terceros que hayan adquirido derechos en virtud de disposiciones u órdenes emanadas de algún Secretario de Estado amparado en preceptos legales, es justa, porque tiende a evitar reclamaciones y litigios contra el Estado. Además, si se aprobara la supresión hecha en este artículo por el Senado estaríamos expuestos a que se diera el caso de que ninguna institución o persona se decidiera a contratar o a realizar compromisos que conlleven inversiones materiales, si la autorización del Secretario de Estado en virtud de la cual el interesado va a realizar cualquier empresa no estuviera previamente aprobada con la firma, como garantía definitiva, del propio Presidente de la República. El mismo Senado no mantiene en este punto un criterio fijo, pues en el Art. 13, del Capítulo II, se le da facultad a los Secretarios de Estado de modificar todos los actos de los funcionarios o empleados de su dependencia, "siempre que la revocación o modificación no afecte derechos de terceros". En este artículo 13 el Senado dió su aprobación a esta excepción establecida en el proyecto del Ejecutivo, la cual es de la misma naturaleza de la que ya anteriormente había rechazado en el Art. 4o. (Capítulo I). La Comisión, por lo tanto, opina que debe conservarse el texto de dicho artículo 4o. tal como fué sometido por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III. (Deberes y atribuciones especiales de cada
Secretario de Estado)

Este Capítulo III, en el proyecto precedente del Poder

Ejecutivo, se intitula: "Deberes y atribuciones especiales de cada Secretaría de Estado"; la Cámara del Senado lo ha modificado en el sentido de que se intitule: "Deberes y atribuciones especiales de los Secretarios de Estado", atendiendo a que en el Art. 15, el cual es el primero de dicho Capítulo III, se refiere el Poder Ejecutivo a las atribuciones y deberes de cada Secretario de Estado. La Comisión Especial acoge esta modificación introducida por el Senado al proyecto de ley en estudio, ya que en realidad quien tiene a su cargo el cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados por él es el funcionario que desempeña la Secretaría de Estado correspondiente.

✓ Art. 15.- La Comisión Especial se permite observar que en este artículo 15 se dice que: "además de las atribuciones y de los derechos etc.", y que debe decirse: "además de las atribuciones y de los deberes etc"; para que corresponda lo enunciado en este artículo 15 con lo establecido en el título del Capítulo III, al cual pertenece. Y también la Comisión sugiere a esta Honorable Cámara que se agruege en el texto de dicho artículo 15 la palabra decretos, en esta forma: "además de las atribuciones y de los deberes antes especificados y los previstos o por prever en leyes separadas y decretos etc". No obstante limitarse la labor de esta Comisión Especial a estudiar y a cotejar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley en referencia, ella se ha permitido señalar en este informe las dos observaciones anteriores por considerarlas necesarias para la mayor claridad y exactitud de dicho artículo 15.

Art. 16.- El Senado de la República en este artículo 16 vuelve a personalizar las atribuciones correspondientes al Secretario de Estado al poner Secretario por Secretaría. Por las mismas razones expuestas anteriormente la Comisión considera correcta esta modificación.

Art. 16.- Párrafo 4o. En este párrafo 4o. del Art. 16 el Honorable Senado sustituye el término "demarcación" por el de "vigilancia". Esta sustitución es oportuna por considerar que el propósito del Poder Ejecutivo es poner bajo el cuidado de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina la vigilancia de la línea fronteriza ya que su demarcación ha sido realizada por Comisiones Especiales designadas al efecto. No obstante haber sido correcta la sustitución de términos realizada en este párrafo por el Honorable Senado, la Comisión considera que su redacción, para ser clara y precisa, debe adoptarse en la forma siguiente:

✓ Párrafo 4o: Vigilancia de las Fronteras, islas y cayos adyacentes; demarcación y vigilancia de caminos estratégicos y todo lo concerniente a la integridad del territorio nacional.

CAPITULO III. (Sección cuarta). Artículo 19. Párrafo 13.-

El Honorable Senado suprimió en el párrafo 13 del artículo 19 del proyecto las expresiones "y Comisiones Rogatorias". La Comisión Especial acoge esa supresión, porque "Comisión Rogatoria" es la forma que emplean los franceses para designar lo que en castellano se denomina "exhortes". Empleando, pues, únicamente esa expresión en el párrafo aludido, queda suficientemente explicado su propósito.

Sección cuarta. Art. 19. Párrafo 19.- Para darle el sentido de legalidad a las atribuciones que en este párrafo 19 le son asignadas al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Senado ha agregado al comienzo de dicho párrafo la frase "tramitación de". Esta adición es necesaria, pues solamente el propio Presidente de la República tiene facultad para extender nombramientos, para el desempeño de cargos públicos, y la función de los Secretarios de Estado respectivos es darle a estos nombramientos la tramitación correspondiente.

CAPITULO III. (Sección 5a.) Artículo 20. Párrafo 4o.- A este párrafo 4o., que atribuye al Secretario de Estado del Tesoro y

Comercio resolver todo lo relativo al "dominio público, marítimo y fluvial", el Senado de la República ha agregado el párrafo siguiente: "con excepción de la jurisdicción atribuida en estas cuestiones al Secretario de Estado de Guerra y Marina". Aún cuando por las disposiciones de la ley éste está sobreentendido, la Comisión ha visto en esta adición que ha hecho el Senado al texto del Poder Ejecutivo en el párrafo aludido, un espíritu de mayor esclarecimiento en las disposiciones de la ley.

CAPITULO III. (Sección 6a.) Art. 21. Párrafo 10.- Se ha suprimido la palabra alta en este párrafo 10. del Art. 21, el cual se refiere a la vigilancia que debe tener el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes sobre la enseñanza pública. La Comisión acoge esta supresión que ha hecho el Senado en dicho párrafo por considerar el uso en él de este adjetivo alta una redundancia.

Art. 21. Párrafo 14.- Hay en dicho párrafo un error material al haberse escrito sobre por entre.

CAPITULO III. (Sección 7ma.) Art. 22. Párrafo 6o.- La frase "y animales" fué agregada por el Senado al final de este párrafo 6o. La Comisión está de acuerdo con esta adición, pues corresponde a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo la prevención y extirpación de las enfermedades tanto de las plantas como de los animales.

Art. 22.- Párrafo 19. En el párrafo 19 el Senado de la República agregó lo siguiente: "con excepción de las cuestiones que en esta materia, caigan bajo la jurisdicción del Secretario de Estado de Guerra y Marina. De seguro que el Senado ha agregado estas frases para esclarecer más este párrafo; y ante esta modificación la Comisión hace las mismas consideraciones que ha tenido a bien exponer en este informe al referirse a otra adición similar realizada por el Senado al párrafo 4o. del artículo 20.

CAPITULO V. (De los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial).

A juicio de esta Comisión la modificación introducida

por el Honorable Senado al párrafo final del Art. 25 del proyecto es correcta, porque el Honorable Senado al suprimir la parte de ese párrafo que atribuye funciones judiciales al Abogado Ayudante del Procurador General en ausencia de este alto funcionario, mantenga la disposición establecida en el Art. 31 de la Ley de Organización Judicial que dispone que en ausencia del Procurador General, estas funciones serán asumidas por uno de los jueces de la Suprema Corte.

✓ CAPITULO VII. (Disposiciones Generales). Art. 27.- Para mantener el orden de precedencia de las Secretarías de Estado establecido en el Art. 10. de este proyecto de ley, la Comisión tiene a bien recomendar que se enuncie la "Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes" antes que la "Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública" en dicho artículo 27 de las disposiciones generales.

Aunque la misión de esta Comisión Especial se reduce a estudiar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado de la República al proyecto de ley en referencia, antes de terminar este informe ella tiene a bien presentar a la consideración de esta Honorable Cámara las siguientes observaciones:

✓ 1.- El art. 70. del proyecto de ley en estudio dice: "los Secretarios de Estado no podrán nombrar ni destituir de modo definitivo a los funcionarios o empleados de su ramo; pero podrán suspenderlos transitoriamente por faltas graves en el servicio etc. La Comisión considera que también en este artículo debe expresarse la suspensión del sueldo durante el tiempo que dure este castigo disciplinario. (Orden Ejecutiva #34).

2.- El párrafo 70 . del artículo 21 dice: "visa de los títulos y diplomas de la Enseñanza secundaria, normalista y universitaria". La enseñanza secundaria es precisamente la antiguamente llamada normalista, y por tanto el proyecto, al usar estos dos términos, incurre en una repetición. Lo procedente sería emplear solamente la expresión secundaria, por ser la usada en la ley de la materia. (Vea-

revisar

se el art. 8o. y siguientes de la Ley General de Estudios. Diciembre 15 de 1932).

✓ DEROGACION DE DECRETOS.-

El art. 29 y último del proyecto de ley, como disposición final, que quedan derogados los decretos #772, del 24 de junio del 1933; #2321 del 20 de junio del 1938 y el #4 del 18 de mayo del 1942.

Esta Comisión se permite observar no obstante estar fuera de sus atribuciones, que estos tres decretos no deben ser derogados expresamente por la ley porque ésta contiene disposiciones que les son contrarias en unos casos o establece la misma disposición que aquellos decretos, en otros casos, y por tanto, anula sus efectos por la fuerza misma de la ley.

En efecto, por el Decreto #772 los Subsecretarios de Estado quedaron facultados para firmar, resolver y despachar aquellas cuestiones que les confió el Secretario de Estado del ramo, y sustituir a éste en caso de ausencia.

El art. 24 del proyecto establece las atribuciones de los Subsecretarios de Estado, y solamente esas disposiciones podrán ser la norma de dichos funcionarios, con exclusión de cualquier otra disposición anterior no legislativa que les sean contrarias.

El Decreto #2321 autoriza a los Subsecretarios de Estado a comunicarse directamente con el Presidente de la República. A este respecto caben los mismos comentarios que los hechos en relación con Decreto #772.


El Decreto #4 pone bajo la dependencia del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, la Dirección General de Comunicaciones; pero, como el proyecto objeto de nuestro estudio atribuye al Secretario de Estado de lo Interior y Policía todo lo relativo a comunicaciones postales, telegráficas, etc. (Véase en el proyecto el art. 17, párrafo 2o) Dicho Decreto, que contiene esas mismas disposiciones, quedará automáticamente sin efecto, al entrar en vigor la nueva ley.

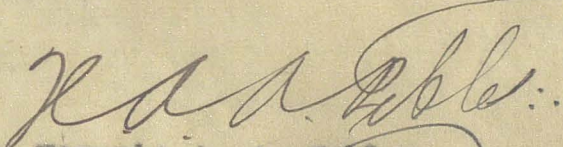
Es este el informe que rinde la Comisión Especial designada en la sesión celebrada el martes 10 de noviembre del año en curso para estudiar las reformas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que sustituye la Ley de Secretarías de Estado de 1938 y todas las modificaciones introducidas a la misma hasta la fecha.

Muy atentamente,

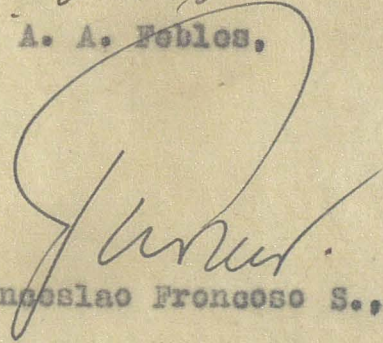
LA COMISION:


José María Bonetti Burgos.


Andrés Pastoriza,


Horacio A. A. Febles,


Reinaldo Roa,


Lic. Wenceslao Francisco S.,


Dr. Guido Despradol Batista.

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DESIGNADA PARA EXAMINAR
LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HON.
CAMARA DE DIPUTADOS A LOS PROYECTOS DE
LEY SOBRE SECRETARIAS DE ESTADO, CA-
MARA DE CUENTAS Y ABOGADOS DE O-
FICIO.-

La Comisión Especial designada ayer, para informar respecto a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados a los proyectos de ley relativos a Abogados de Oficio, Cámara de Cuentas y Secretarías de Estado, e integrada dicha Comisión por los Senadores Dr. García Mella, y Licenciados Díaz y Castellanos, por este medio rinde al Honorable Senado de la República informe sobre lo que le fué encomendado.

1.- Proyecto de Ley sobre los Abogados de Oficio.

La única modificación introducida por la Hon. Cámara de Diputados al proyecto de ley antes indicado, consiste en agregar las palabras: "física o moral", después de la frase: "ninguna otra persona".

2.- Proyecto de ley sobre la Cámara de Cuentas de la República.

Art. 2.- La modificación consiste en decir: "Distrito de Santo Domingo", en lugar de "Consejo Administrativo"; "~~ayuntamientos~~ *Comunes*" en lugar de "~~ayuntamientos~~ *ayuntamientos*".

Art. 7.- Se reproduce la enumeración de las faltas que pueden cometer los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y en las cuales puede intervenir la Cámara de Cuentas, manteniendo de este modo el texto como vino del Poder Ejecutivo, y que fué suprimido por el Senado para evitar confusiones, por considerar que

dichas faltas estaban comprendidas en la enumeración general.

Art. 12.- Se suprimen las palabras "Consejo Administrativo" y se deja solamente "Distrito de Santo Domingo"; se sustituye "ayuntamientos" por "comunes".

Art. 21.- 1) Se agrega: "El reglamento dictado por la Cámara de Cuentas se publicará en la Gaceta Oficial"; 2) se agrega un primer párrafo que dice: "Los reglamentos de los procedimientos observados por la Cámara de Cuentas, serán redactados sobre ciertas bases esenciales indicadas en las letras a) b) c) y d) de dicho párrafo primero". El único párrafo que había en este artículo pasa a ser párrafo II.

Art. 23.- Se suprimen las palabras "Consejo Administrativo" y se deja "Distrito de Santo Domingo"; se sustituye "ayuntamientos" por "comunes".

Art. 27.- Se modifica agregando la palabra "adicional" y se ponen los nombramientos a cargo de la Cámara de Cuentas.

3.- Proyecto de Ley sobre Secretarías de Estado.

Art. 4.- La Cámara adopta el texto del Poder Ejecutivo y agrega la frase "cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros", cuyo párrafo suprimió el Senado del proyecto original.

Art. 15.- La Cámara sustituye la palabra "derechos" por "deberes", al principio del artículo y cambia la frase "y los previstos o por prever en otras leyes" por la de "y los previstos o por prever en leyes separadas o por decretos".

Art. 16.- Párrafo IV.- La Hon. Cámara de Diputados sustituye la redacción contenida en el proyecto, por la siguiente: "Vigilancia de la frontera, islas y cayos adyacentes, demarcación y vigilancia de caminos estratégicos y todo lo concerniente a la integridad

del territorio nacional".

Art. 21.- Párrafo 14.- Se cambia el término "sobre" por "entre".- La Hon. Cámara consideró esto como un error material.

Art. 27.- La modificación consiste en mencionar primero la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes que la de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 7.- A este artículo se agrega la frase "y sin disfrute de sueldo" inmediatamente después de la frase "pero podrán suspenderlo transitoriamente".

Art. 21.- Párrafo 7.- El informe de la Comisión de la Honl Cámara de Diputados sugiere una enmienda para este artículo, pero el proyecto aprobado no la contiene.- Averiguando lo cierto sobre el particular, se nos informó en la Hon. Cámara de Diputados, que la sugerencia no fué aprobada por aquel cuerpo y que en consecuencia el dicho artículo no sufrió modificaciones.

Art. 29.- La modificación consiste en suprimir la derogación de los Decretos Nos. 772, del 24 de Junio de 1933, No. 2321 del 20 de Junio de 1938 y No. 4 del 18 de Mayo de 1942, y agregar la frase luego de suprimidos dichos decretos "y toda otra disposición que le sea contraria".

Ciudad Trujillo, 25 de Noviembre de 1942.

LA COMISION ESPECIAL:

Dr. Moisés García Melia.

Lic. Gustavo A. Díaz.

Lic. José A. Castellanos.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I.

De las Secretarías de Estado.

Art. 1.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

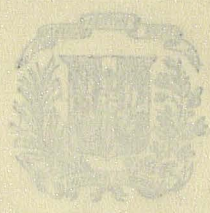
- a) Secretaría de Estado de Guerra y Marina;
- b) Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
- c) Secretaría de Estado de la Presidencia;
- d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- e) Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
- f) Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes;
- g) Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;
- y
- h) Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 2.- Cada Secretaría de Estado estará servida por un Secretario que será nombrado por decreto del Presidente de la República.

Párrafo:- El Presidente de la República podrá asumir, cuando así lo disponga por decreto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a una o a todas las Secretarías de Estado que quedaren vacantes, excepto aquellas cuya existencia es requerida por la Constitución. Cuando así lo hiciera, quedará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades y ejercerá las mismas funciones que los Secretarios de Estado.

Art. 3.- Los Secretarios de Estado son los órganos oficiales de comunicación con el Presidente de la República, de los funcionarios, empleados, instituciones de cualquier índole y personas particulares, con las excepciones siguientes:

- a) S. S. El Papa;



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the paper, likely bleed-through from another document.



19 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. **5** del libro letra **g**

an el tomo **37** de asientos de Leyes, Resoluciones

No. **1044** de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de **dieciocho**

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares. **1943**

Ciudad Trujillo **1943**

Jefe de las Oficinas **g**



19 LEGISLATURA **5** del libro letra **g**

REGISTRADA AL No. **1044** de asientos de Leyes, Resoluciones

en el tomo **221** del libro letra **A**

No. **1044** de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de **dieciocho**

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares **1943**

Santo Domingo **1943**

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados